

tropas de la UNAMSIL con recursos considerables, en zonas que habían estado solo bajo control rebelde durante todo el período, el Secretario General Adjunto hizo hincapié en que existía una necesidad de diálogo y clarificación para crear condiciones de confianza en lo relativo a todos los dirigentes rebeldes. Habida cuenta de que habían estado aislados por espacio de meses, e incluso años, por el combate y la desconfianza, la llegada repentina de tropas extranjeras bien equipadas suscitaría sin duda temores e interrogantes. El Secretario General Adjunto también destacó que era necesario demostrar que el programa de desarme, desmovilización y reintegración afectaba a todas las partes no solamente a los grupos rebeldes. Por otro lado, reiteró que era importante que continuara el

diálogo y que el ECOMOG mantuviera una presencia consolidada, firme y garantizada. En lo que respectaba a la cuestión del examen de la organización de la labor de la Comisión de Consolidación de la Paz con las Naciones Unidas, el Secretario General Adjunto señaló que la Comisión era de índole nacional, había sido creada de conformidad con el Acuerdo y no estaba bajo la responsabilidad de la Misión de las Naciones Unidas. Por consiguiente, era fundamental que los propios ciudadanos de Sierra Leona la organizaran y encararan el debate al respecto⁸⁹.

⁸⁹ *Ibid.*, págs. 17 a 19.

9. Carta de fecha 9 de enero de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Etiopía ante las Naciones Unidas en relación con la extradición de los sospechosos buscados por el intento de asesinato del Presidente de la República Árabe de Egipto en Addis Abeba (Etiopía) el 26 de junio de 1995

Actuaciones iniciales

Decisión de 31 de enero de 1996 (3627ª sesión): resolución 1044 (1996)

En una carta de fecha 9 de enero de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹, el representante de Etiopía, de conformidad con el Artículo 35 de la Carta de las Naciones Unidas, solicitó una reunión urgente del Consejo de Seguridad ante la negativa del Gobierno de la República del Sudán a acceder a las reiteradas peticiones de Etiopía para que extraditara a los terroristas buscados por su participación en el intento de asesinato del Presidente Hosni Mubarak de Egipto, y las graves consecuencias de esa negativa. A este respecto, en la carta también se hacía referencia a la reunión celebrada el 21 de diciembre de 1995 entre Etiopía y miembros del Consejo de Seguridad. La carta incluía asimismo información sobre el intento de asesinato, además de las declaraciones publicadas al final de las sesiones celebradas por el Órgano Central del mecanismo de la Organización de la Unidad Africana para la

prevención, la gestión y la solución de los conflictos los días 11 de septiembre y 19 de diciembre de 1995.

En la 3627ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 31 de enero de 1996 atendiendo a la solicitud formulada por Etiopía en una carta de fecha 9 de enero de 1996², el Consejo de Seguridad incluyó la carta en el orden del día, sin que hubiera objeciones. En la misma sesión, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Etiopía, el Pakistán y el Sudán, a solicitud de estos, a participar en el debate sin derecho de voto.

En la misma sesión, el Consejo tuvo ante sí el texto de un proyecto de resolución presentado por Botswana, Chile, Egipto, Guinea-Bissau, Honduras e Indonesia³.

En la misma sesión, el Presidente señaló a la atención del Consejo las siguientes cartas: una carta de fecha 15 de enero de 1996 dirigida al Presidente del

¹ S/1996/10.

² *Ibid.*

³ S/1996/69.

Consejo de Seguridad por el representante de Etiopía⁴, sobre las “falsas acusaciones” proferidas por el Sudán en relación con una presunta agresión etíope; una carta de fecha 11 de enero de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Sudán⁵, en la que este transmitía la respuesta del Gobierno del Sudán a las acusaciones formuladas por el Gobierno de Etiopía contra su país en relación con el intento de asesinato del Presidente de Egipto; una carta de fecha 12 de enero de 1996 dirigida al Secretario General de la OUA por el Ministro de Relaciones Exteriores del Sudán⁶, en relación con el intento de asesinato del Presidente Mubarak de Egipto; y una carta de fecha 12 de enero de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Sudán⁷, en la que se solicitaba una sesión urgente del Consejo de Seguridad para tratar de la agresión de Etiopía contra el espacio aéreo y el territorio del Sudán, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y el mandato del Consejo de Seguridad en cuanto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

El representante de Etiopía dijo que, si bien su país mantenía excelentes relaciones con sus vecinos y seguía contribuyendo a la búsqueda de una solución perdurable para la crisis de Somalia, sus empeños por cultivar y mantener buenas relaciones con el Sudán no habían “rendido frutos”. Ello se debía a que las fuerzas que dirigían el Sudán se habían enemistado con toda la subregión. Afirmó que el “intento de asesinato” del Presidente de Egipto había sorprendido a la nación e indignado al mundo, especialmente a África, cuyos dirigentes estaban reunidos en Addis Abeba con motivo de la Conferencia en la Cumbre de la Organización de la Unidad Africana (OUA). Aunque el intento de asesinato había fracasado, las crecientes pruebas descubiertas por su grupo de investigadores que involucraban al Gobierno del Sudán eran una clara demostración de la amenaza constante que existía para la paz y la seguridad de la región. Señaló que había planteado con pesar ese tema al Consejo, ya que la intención de su Gobierno había sido resolverlo a nivel bilateral. Cuando las investigaciones revelaron que tres de los terroristas sospechosos de haber intervenido en el delito estaban refugiados en el Sudán, su Gobierno había proporcionado la información pertinente al

Gobierno del Sudán y le había solicitado la extradición de los tres terroristas, en cumplimiento del Tratado de Extradición de 1964. Observó que un acto de terrorismo internacional patrocinado por un Estado en el territorio de otro Estado constituía claramente una amenaza a la paz y la seguridad internacionales y, como sus esfuerzos a nivel bilateral habían fracasado, Etiopía apelaba al Consejo. Creía firmemente que una resolución del Consejo de Seguridad en que se instara al Sudán a acatar las solicitudes hechas primero por Etiopía y luego por la OUA para la extradición de los tres terroristas enfrentaría a las autoridades sudanesas a un desafío directo. El Sudán debería aceptar y llevar adelante la decisión del Consejo de Seguridad, tal como lo estipulaba el Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas. El representante agregó que una medida del Consejo de Seguridad de apoyo a las decisiones de la OUA fortalecería y mejoraría aún más la cooperación y la complementariedad entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad. Asimismo, observó que en su presentación había mencionado a algunos países que habían proporcionado detalles de su investigación. Estos países eran la Arabia Saudita, Kenya, el Pakistán y el Yemen, y subrayó que ninguno de ellos, salvo el Sudán, había apoyado en modo alguno las actividades de los terroristas⁸.

El representante del Sudán declaró que, en su presentación al Consejo de Seguridad, Etiopía había acusado al Gobierno del Sudán de dar refugio a tres sospechosos de nacionalidad egipcia y había solicitado que se instara al Sudán a cooperar en ese asunto, sin prestar atención a los esfuerzos ya realizados por el Sudán para resolver el problema y sin esperar los resultados de los esfuerzos regionales que se estaban llevando a cabo. Subrayó que el Sudán condenaba en los términos más enérgicos el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones. El Sudán siempre había afirmado que no permitiría que se utilizara de manera alguna su territorio, a sus ciudadanos o a sus instituciones para realizar actividades terroristas directas o indirectas, y estaba dispuesto a aplicar los castigos más graves contra cualquier persona implicada en esos actos. El Gobierno del Sudán estaba especialmente indignado por el trágico incidente del intento terrorista de asesinar al Presidente de Egipto y lo había condenado, como había hecho antes en muchas otras ocasiones cuando se habían producido

⁴ S/1996/30.

⁵ S/1996/22.

⁶ S/1996/25.

⁷ S/1996/29.

⁸ S/PV.3627, págs. 2 a 4.

ataques contra la vida de otros presidentes y ministros egipcios. El representante señaló que, dos semanas antes, en una reunión oficiosa con los miembros del Consejo de Seguridad, el Ministro de Relaciones Exteriores del Sudán había pasado revista a las actuaciones del Sudán respecto de las peticiones sobre los tres sospechosos egipcios, y su delegación creía que sería útil recordar las medidas tomadas por el Sudán, con el ánimo de demostrar el grado en que las autoridades sudanesas habían cooperado y lo mucho que deseaban aclarar completamente todos los hechos relativos a esos sospechosos egipcios. Reiteró que, tras recibir la petición de Etiopía, las autoridades competentes del Sudán habían respondido con prontitud, e informó al Consejo de que el propio Presidente del Sudán había decretado el establecimiento de un comité de investigación de alto nivel, integrado por las autoridades competentes y dotado de las facultades necesarias para realizar investigaciones completas. El informe sobre las investigaciones se había comunicado al Gobierno de Etiopía en un plazo de diez días, y había llegado a la conclusión de que no había indicación alguna de que dos de los terroristas hubieran ingresado al Sudán en algún momento antes o después del incidente. En lo concerniente al tercer sospechoso, la investigación había confirmado el ingreso al Sudán de una persona que tenía por nombre uno de los tres proporcionados por las autoridades etíopes, en un vuelo regular de *Sudan Airways* procedente de Addis Abeba, y se había presentado de buena fe al Gobierno etíope su tarjeta de embarque. Sin embargo, debido al tiempo transcurrido, el comité no había podido localizar al sospechoso de manera concluyente, lo que también se había transmitido a las autoridades etíopes. El representante señaló que, además, su país había vuelto a establecer la obligatoriedad del visado para entrar en el Sudán, que se había suprimido en el pasado para algunas naciones. Esas medidas se habían adoptado con un gran costo para sus relaciones de amistad con varios países, pero se habían tomado para aplacar las preocupaciones expresadas por el Gobierno de Etiopía y como expresión de la cooperación y buena voluntad del Sudán. El Gobierno de Etiopía había respondido a la petición sudanesa de que se le proporcionara más información con “algo más que rechazo” y había preferido llevar la cuestión a la OUA. Esta, sin invitar oficialmente al Sudán a asistir a la reunión, había aprobado su resolución el 11 de septiembre de 1995, en clara violación de los principios más básicos de las

normas de procedimiento establecidas de las organizaciones internacionales y los principios fundamentales de la justicia natural. El representante observó que, aunque al Sudán le había decepcionado el resultado de la reunión del Órgano Central de la OUA, había aceptado lealmente el veredicto y había continuado su cooperación respondiendo a la misión de la OUA, encabezada por un enviado del Secretario General de la OUA, que había visitado el Sudán. El informe del Secretario General se había presentado en la reunión del Órgano Central de la OUA del 19 de diciembre de 1995 y se había invitado a su Ministro de Relaciones Exteriores a participar e intervenir en la reunión. El representante continuó diciendo que, sorprendentemente, el mismo día en que la OUA había aprobado la declaración, el Viceministro de Relaciones Exteriores de Etiopía había viajado a Nueva York para llevar la cuestión ante el Consejo de Seguridad, al que se había dirigido de manera oficiosa el 21 de diciembre de 1995. El representante preguntó por qué “algunos miembros del Consejo” se negaban a esperar el resultado de las gestiones de la OUA sobre esta cuestión y por qué estaban presionando al Consejo de Seguridad para que examinara la cuestión al mismo tiempo en que la estaba examinando la OUA. Señaló que el problema no se debía a una falta de cooperación por parte de las autoridades sudanesas y que, basándose en las decisiones de la OUA, habían tomado medidas concretas y prácticas y habían solicitado al Secretario General de la OUA que se pusiera en contacto con las autoridades sudanesas con miras a aplicar esas decisiones. Reafirmó que el Sudán siempre había acatado las resoluciones de la OUA y cualquier resolución aprobada por las Naciones Unidas. Observó que el proyecto de resolución intentaba lograr dos objetivos principales: primero, enviar un mensaje claro de que la comunidad internacional estaba dispuesta a abordar firmemente el terrorismo y, segundo, garantizar que los autores del atentado fueran llevados ante la justicia. El Sudán apoyaba firmemente esos dos objetivos. Sin embargo, el proyecto de resolución no era equilibrado por varios motivos, ya que no tenía en cuenta la reiterada posición del Sudán, que era cooperar plena e incondicionalmente. El representante se refirió asimismo al apresuramiento con que se había preparado el proyecto de resolución. Sus autores no habían escatimado “esfuerzos para insertar en el mismo todos los elementos negativos, pertinentes o no pertinentes, que pudieran alcanzar el objetivo único de implicar al Sudán como símbolo del terrorismo

internacional". Afirmó que en los apartados *a)* y *b)* del párrafo 4 se observaba un ejemplo claro e indiscutible de las verdaderas intenciones de los autores originales del proyecto de resolución. La redacción del párrafo 4 *a)* pasaba por alto completamente la decisión del Órgano Central de 19 de diciembre de 1995, fecha de la última reunión que había celebrado la OUA, en la que, se exhortaba al Sudán a que localizara a los tres terroristas y, si los encontraba y detenía, a que los extraditara. El orador afirmó asimismo que el proyecto de resolución reflejaba una dimensión nueva para las resoluciones del Consejo de Seguridad basada en hipótesis y presunciones. Se daba por sentado que los tres sospechosos estaban en manos del Gobierno del Sudán y que lo único que debía hacer el Gobierno era comenzar inmediatamente las gestiones para extraditarlos. En lo que se refería a las relaciones entre el Sudán y sus vecinos, según figuraba en el párrafo 4 *b)*, no había sido el Sudán el que había cometido la agresión contra los territorios de sus vecinos ni el que había ocupado parte de su territorio. El orador pidió al Consejo que recordara las agresiones cometidas contra el territorio sudanés, y señaló que todos los Estados africanos tenían la misma obligación de respetar las Cartas de la OUA y de las Naciones Unidas y la soberanía de los Estados. Informó al Consejo de que la respuesta del Sudán a todas las acusaciones era la invitación hecha por el Ministro de Relaciones Exteriores al Secretario General de la OUA a visitar el Sudán y establecer una misión de investigación de los hechos, compuesta por todos los países africanos interesados, a fin de que verificaran las acusaciones de que el Sudán estaba ayudando, apoyando y facilitando las actividades terroristas y dando refugio y protección a elementos terroristas. En suma, el orador hacía un nuevo llamamiento a las partes interesadas para que adoptaran una actitud de cooperación a fin de lograr una solución pacífica de la controversia y al Consejo para que persuadieran a las demás partes de que hicieran lo mismo. El representante manifestó su deseo de que quedara constancia en actas de que el Sudán respetaba la Carta de las Naciones Unidas y acataba todas las resoluciones del Consejo de Seguridad como obligatorias y que debían cumplirse, y acogía con beneplácito el papel que se esperaba que desempeñase el Secretario General en la solución de esa cuestión, afirmando que se comprometía a cooperar plenamente con él⁹.

⁹ *Ibid.*, págs. 4 a 7.

El representante de Indonesia expresó su indignación ante el intento de asesinato del Presidente de la República Árabe de Egipto, que era especialmente aborrecible por haber tenido lugar en Etiopía, lo cual constituía una violación flagrante de la soberanía y la integridad territorial de ese Estado. La delegación de Indonesia condenaba firmemente los actos de violencia y terrorismo, que constituían la violación más flagrante de los derechos humanos, y exhortaba a que se intensificara la cooperación en la lucha contra el terrorismo tanto a nivel nacional como internacional y regional, independientemente del lugar en que hubiera terrorismo. El orador apuntó que la manera más expedita de resolver el problema sería que el Consejo apoyara plenamente los continuos esfuerzos bilaterales que ya se habían hecho. La OUA debía aumentar esos esfuerzos, ya que las gestiones regionales también contribuirían mucho a la solución de esta cuestión. El representante afirmó que su delegación apoyaba plenamente el párrafo 7 del proyecto de resolución, en el que se pedía al Secretario General que obtuviera la cooperación del Gobierno del Sudán. Celebraba esa propuesta porque la modalidad establecida requería la cooperación del Gobierno del Sudán, sin la cual, la tarea de la OUA sería infinitamente más difícil. El orador había tomado nota de que el Gobierno del Sudán había condenado el terrorismo internacional, había manifestado su disposición a cooperar con la OUA y los países interesados y había extendido invitaciones al Secretario General de la OUA. Señaló que el proyecto de resolución debía considerarse como un apoyo a los objetivos de las declaraciones del Órgano Central del mecanismo de la OUA para la prevención, la gestión y la solución de los conflictos, aprobadas el 11 de septiembre y el 19 de diciembre de 1995. Declaró que había decidido votar a favor del proyecto de resolución porque presentaba un enfoque pragmático y un mecanismo flexible y apropiado para resolver la cuestión. Su delegación no dudaba de que los buenos oficios del Secretario General de las Naciones Unidas y la OUA darían resultados positivos¹⁰.

El representante de Botswana declaró que a su delegación le resultaba difícil debatir esa cuestión en el Consejo de Seguridad, ya que se trataba de un problema africano que merecía una solución africana y habría preferido que pudiera haberse resuelto sin recurrir al Consejo. No obstante, era totalmente

¹⁰ *Ibid.*, págs. 7 y 8.

consciente de que todo Estado Miembro de las Naciones Unidas tenía el derecho de presentar cualquier cuestión a la atención del Consejo, y Etiopía había ejercido ese derecho. Afirmó que el proyecto de resolución que estaba examinando el Consejo de Seguridad en modo alguno pretendía usurpar el papel y la autoridad de la OUA en ese asunto. Su delegación estaba convencida de que la OUA acogería con sumo beneplácito y agradecería que se aplicaran con prontitud sus decisiones. En este sentido, la OUA necesitaba el apoyo de la comunidad internacional. Solo había un Consejo de Seguridad y la legitimidad y la autoridad internacionales únicamente emanaban de él. Por lo tanto, era lógico que el Consejo apoyara a la OUA en sus esfuerzos por enjuiciar a los tres sospechosos. En el proyecto de resolución no se pedía la imposición de ninguna medida contra el Sudán. Simplemente se instaba al Gobierno del Sudán a que diera cumplimiento a las solicitudes de la OUA de que extraditara sin demora a Etiopía a los tres sospechosos y por esos motivos, Botswana apoyaba la aprobación del proyecto de resolución¹¹.

El representante de Honduras dijo que su país había condenado siempre inequívocamente todos los actos, métodos y prácticas del terrorismo, donde fuera que tuvieran lugar y por quienquiera que fueran cometidos. Había una necesidad urgente de que los Estados cooperaran entre sí en todos los planos y de que las Naciones Unidas propiciaran dicha cooperación a fin de prevenirlos y erradicarlo. La tentativa de asesinato era un claro ejemplo de una práctica intolerable que no solo había lesionado la soberanía y la estabilidad de Etiopía, sino también la de toda la región africana en su conjunto. Era un acto que recordaba a los Estados su obligación de adoptar medidas destinadas a combatir y eliminar el terrorismo. El orador se mostró convencido de que una de las formas de combatir y eliminar esos actos y de lograr la condena de los responsables era la cooperación entre los Estados y las organizaciones internacionales y encomió los esfuerzos de Etiopía para resolver el problema de la extradición de los sospechosos, tanto por la vía bilateral como la regional. También era necesario que los Estados demostrasen una clara determinación y era apropiado que el Consejo instara al Gobierno del Sudán a cumplir con lo solicitado en

¹¹ *Ibid.*, págs. 8 y 9.

las declaraciones de la OUA. Por tanto, votaría a favor del proyecto de resolución¹².

El representante de Chile declaró que su delegación apoyaba el proyecto de resolución y condenaba enérgicamente el intento de asesinato de un líder mundial. Observó que esa era la posición de la comunidad internacional, expresada en la resolución 49/60 de la Asamblea General. La decisión unánime de la Asamblea se vio reforzada por la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos que se aplicaba particularmente en este caso a la persona de un Jefe de Estado. El representante manifestó el apoyo de su delegación a las decisiones de la OUA en la materia y subrayó que el proyecto de resolución en ningún caso constituía una interferencia, un reemplazo o una duplicación de la labor de ese organismo regional. Hizo un llamado al Sudán para que cumpliera con urgencia las decisiones de la OUA al respecto, y expresó su confianza en que el tema que se estaba tratando ayudase a profundizar la cooperación internacional en materia de combate al terrorismo y en que, al aprobar el proyecto de resolución, el Consejo estuviese dando una clara orientación en la materia¹³.

El representante de China dijo que su país siempre se había opuesto frontalmente a los actos de terrorismo y los había condenado con firmeza en todas sus formas, porque no solo ponían en peligro vidas inocentes y la estabilidad social, sino también porque constituían una amenaza a la seguridad internacional y estaba profundamente impresionado por el intento terrorista de asesinato del Presidente de Egipto. Observó que otros países de la región y OUA habían hecho grandes esfuerzos por conocer la verdad, detener a los sospechosos y solucionar las controversias que suscitaban esta cuestión, y el Sudán también había condenado abiertamente el terrorismo y manifestado su disposición a cooperar con la OUA y los demás países afectados. Señaló que su Gobierno apreciaba y apoyaba esos esfuerzos, y observó que el objetivo principal del proyecto de resolución era demostrar el respaldo del Consejo a la OUA y su cooperación con ella a este respecto. El Consejo debía respetar los propósitos y principios de la Carta, actuar estrictamente de conformidad con las normas del derecho internacional y formular su propio juicio de manera justa y objetiva,

¹² *Ibid.*, págs. 10 y 11.

¹³ *Ibid.*, págs. 11 y 12.

respetando los hechos y atribuyendo la importancia debida a las pruebas. El Consejo debía ser cuidadoso, serio y prudente cuando tomara cualquier decisión. Por tanto, su delegación mantenía reservas respecto de la parte del párrafo 4 *b*) en que se instaba al Sudán a que desistiera de realizar actividades que ayudaran a las actuaciones terroristas o las apoyaran y las facilitaran. El Consejo debía escuchar plenamente todas las opiniones de las partes involucradas y de la OUA y dejarlas que desempeñasen su respectivo papel en el mayor grado posible. Habiendo establecido la posición de China, el orador declaró que su delegación votaría a favor del proyecto de resolución¹⁴.

El representante de Guinea-Bissau reiteró su firme posición y su decisión en la lucha contra todo acto de terrorismo, cualquiera que fuera la forma que adoptara, que pusiera en peligro o aniquilara vidas inocentes y tuviera efectos perniciosos en las relaciones internacionales en detrimento de la paz y la seguridad de los Estados. Su delegación consideraba que la comunidad internacional tenía que reforzar aún más la cooperación a todos los niveles y reafirmar su decisión de combatir ese flagelo con la aprobación de medidas prácticas y eficaces para librar a sus sociedades de esos actos repugnantes. El representante reafirmó su apego a la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, aprobadas por la Asamblea General en 1994, y su respeto al artículo III de la Carta de la OUA, que condenaba sin reservas el asesinato político. Su delegación reiteraba su firme condena y su indignación por la tentativa terrorista de asesinar al Presidente de Egipto. El orador señaló que la gravedad de esa cuestión debería merecer una atención apropiada de la comunidad internacional y, por consiguiente, en el párrafo 7 del proyecto de resolución que tenían ante sí se pedía una colaboración estrecha del Consejo y la OUA con las autoridades sudanesas en la búsqueda de una solución global a la crisis¹⁵.

Otros oradores hicieron asimismo uso de la palabra expresando su apoyo a la resolución, condenando el terrorismo internacional en todas sus manifestaciones y en particular el atentado contra el Presidente de Egipto, tomando nota de la amenaza para la paz y la seguridad internacionales y de la responsabilidad del Consejo de llevar a los tres

sospechosos ante la justicia, observando que la resolución respaldaba y complementaba las medidas adoptadas por la OUA y reforzaba la autoridad de esa organización¹⁶.

En la misma reunión el proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1044 (1996), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Profundamente perturbado por la persistencia a nivel mundial de actos de terrorismo internacional en todas sus formas, que ponen en peligro vidas inocentes u ocasionan su pérdida, repercuten negativamente en las relaciones internacionales y amenazan la seguridad de los Estados,

Recordando la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 31 de enero de 1996, fecha en que el Consejo celebró una reunión a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno, y en la cual los miembros del Consejo expresaron su profunda preocupación por los actos de terrorismo internacional y destacaron la necesidad de que la comunidad internacional encarase de una manera eficaz todos los actos de esa índole,

Recordando también la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, abierta a la firma en Nueva York el 14 de diciembre de 1973,

Subrayando la necesidad imperiosa de fortalecer la cooperación internacional entre los Estados a fin de formular y adoptar medidas prácticas y eficaces para prevenir todas las formas de terrorismo que afectan a la comunidad internacional en su conjunto, luchar contra ellas y eliminarlas,

Convencido de que la supresión de los actos de terrorismo internacional, incluidos aquéllos en que están involucrados los Estados, es un elemento indispensable para mantener la paz y la seguridad internacionales,

Profundamente alarmado por la tentativa terrorista de asesinar al Presidente de la República Árabe de Egipto ocurrida en Addis Abeba el 26 de junio de 1995, y convencido de que es necesario enjuiciar a los responsables de ese acto,

Tomando nota de que en la tercera reunión extraordinaria del Órgano Central del Mecanismo de la Organización de la Unidad Africana para la prevención, gestión y solución de conflictos, celebrada el 11 de septiembre de 1995, se estimó que el ataque había estado dirigido no solo contra el Presidente de la República Árabe de Egipto, y no solo contra la soberanía, integridad y estabilidad de Etiopía, sino también contra toda África,

¹⁴ *Ibid.*, pág. 12.

¹⁵ *Ibid.*, págs. 13 y 14.

¹⁶ *Ibid.*, págs. 9 y 10 (República de Corea); pág. 10 (Alemania); págs. 12 y 13 (Polonia); pág. 15 (Italia); pág. 15 (Francia); y pág. 18 (Reino Unido).

Tomando nota de las declaraciones de 11 de septiembre de 1995 y 19 de diciembre de 1995 formuladas por el Órgano Central del Mecanismo, y subrayando la necesidad de que se cumpla lo solicitado en ellas,

Lamentando que el Gobierno del Sudán no haya cumplido todavía con lo solicitado por el Órgano Central del Mecanismo en esas declaraciones,

Tomando nota de la carta de fecha 9 de enero de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Etiopía ante las Naciones Unidas,

Tomando nota también de las cartas de fechas 11 de enero y 12 de enero de 1996 dirigidas al Presidente del Consejo por el Representante Permanente del Sudán ante las Naciones Unidas,

1. *Condena* la tentativa terrorista de asesinar al Presidente de la República Árabe de Egipto ocurrida en Addis Abeba el 26 de junio de 1995;

2. *Deplora profundamente* la violación manifiesta de la soberanía y la integridad de Etiopía y la tentativa de perturbar la paz y la seguridad de ese país y de toda la región;

3. *Encomia* los esfuerzos desplegados por el Gobierno de Etiopía para resolver esta cuestión por medio de arreglos bilaterales y regionales;

4. *Exhorta* al Gobierno del Sudán a que, sin más dilación y en cumplimiento de lo solicitado por la Organización de la Unidad Africana:

a) Adopte inmediatamente medidas para extraditar a Etiopía para su enjuiciamiento, a los tres sospechosos refugiados en el Sudán y buscados por la justicia en relación con la tentativa de asesinato, con arreglo a lo dispuesto en el Tratado de extradición entre Etiopía y el Sudán de 1964;

b) Desista de realizar actividades a que ayuden a las actuaciones terroristas o las apoyen y las faciliten, así como de brindar refugio y asilo a elementos terroristas, y a que, en sus relaciones con sus países vecinos y otros países, actúe de plena conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Carta de la Organización de la Unidad Africana;

5. *Insta* a la comunidad internacional a que aliente al Gobierno del Sudán a que responda cabal y efectivamente a las solicitudes de la Organización de la Unidad Africana;

6. *Acoge con beneplácito* las gestiones que realiza el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana con miras a lograr la aplicación de las disposiciones pertinentes de las declaraciones de 11 de septiembre y 19 de diciembre de 1995 del Órgano Central del Mecanismo de la Organización de la Unidad Africana para la prevención, gestión y solución de conflictos, y apoya los esfuerzos que sigue desplegando dicha organización para aplicar sus decisiones;

7. *Pide* al Secretario General que, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, obtenga la cooperación del Gobierno del Sudán para aplicar la presente resolución y le rinda un informe al respecto en un plazo de sesenta días;

8. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Haciendo uso de la palabra después de la votación, la representante de los Estados Unidos hizo hincapié, refiriéndose al atentado terrorista perpetrado contra el Presidente Mubarak de Egipto, en que el terrorismo en gran parte patrocinado desde el exterior, era una realidad recurrente de la vida, no solo para los pueblos de Etiopía y Egipto, sino también en lugares que iban desde Eritrea a Israel, el Pakistán y Sri Lanka. Sin embargo, con el crecimiento de los vínculos mundiales de la información en los sectores gubernamental y financiero, la red de dinero, armas y comunicaciones que mantenían a los terroristas era cada vez más transparente. Con el afianzamiento el consenso internacional contra los terroristas y los Estados que los apoyaban, el número de lugares en que los terroristas podían hallar refugio era cada vez menor. Los Estados Unidos consideraban que las pruebas recopiladas por Etiopía sobre los perpetradores del delito de que se trataba eran precisas y convincentes. El Gobierno del Sudán, que debía asumir la responsabilidad de los actos que había permitido realizar a sus huéspedes también tenía la responsabilidad de extraditar a esos huéspedes para que se enfrentaran a la justicia. La representante señaló que, contrariamente a lo que el Gobierno del Sudán había estado afirmando, la resolución no era “producto de una conspiración”, sino el resultado de no haber acatado las normas más básicas de las relaciones internacionales y la votación unánime que la había aprobado era una medida, no solo del enfoque equilibrado de los miembros no alineados que la habían redactado, sino también del aislamiento internacional en que el Gobierno del Sudán había elegido vivir. Afirmó que los Estados Unidos compartían con el Gobierno del Sudán el deseo de que las relaciones entre sus dos países fueran buenas, pero que las relaciones bilaterales positivas no se construían a base de declaraciones, sino de acciones concretas. Señaló que las exigencias formuladas en la resolución eran simples y directas: el Gobierno del Sudán debía extraditar inmediatamente a los terroristas que estaban acogiendo y cesar su asistencia y apoyo al terrorismo. Los Estados Unidos apoyaban la resolución porque, al igual que la decisión de la OUA en que se basaba, sus exigencias eran lógicas y justificadas. La representante expresó su convencimiento de que el Gobierno del Sudán estaba en capacidad de cumplir esas exigencias de manera inmediata y plena, y su confianza en que el

Secretario General podría comunicar en el plazo de 60 días que el Sudán había extraditado a los sospechosos¹⁷.

El representante de Egipto manifestó que la aprobación unánime por el Consejo de la resolución 1044 (1996) debía constituir un mensaje claro e inequívoco para el Gobierno del Sudán: el de que la comunidad internacional, representada por el Consejo de Seguridad, estaba decidida a apoyar la aplicación de todas las decisiones del mecanismo de la OUA para la prevención, la gestión y la solución de los conflictos. En la resolución, el Consejo había condenado el atentado como una violación flagrante de la soberanía y la integridad de Etiopía y como un intento de perturbar la paz y la seguridad de toda la región. Por consiguiente, en la resolución se había reafirmado la declaración de la OUA de que existía una conspiración, cuyas consecuencias iban más allá de Etiopía, el Estado en cuyo territorio había tenido lugar el atentado e incluso más allá de Egipto, ya que el atentado estaba dirigido contra toda África. Por consiguiente, estaba claro que el Consejo se estaba ocupando de una controversia que tenía que ver con la paz y la seguridad de toda África. Después de que hubieran fracasado los esfuerzos del Gobierno de Etiopía a nivel bilateral. Etiopía había recurrido en dos ocasiones al mecanismo de la OUA para la prevención, la gestión y la solución de los conflictos, y la OUA no se había limitado a emitir declaraciones precisas, sino que había enviado una misión al Sudán para instarle a colaborar en la aplicación plena de la resolución. El representante observó que, cuando Etiopía había recurrido al Consejo de Seguridad, lo había hecho en virtud del derecho que le confería la Carta de las Naciones Unidas, en particular el Artículo 35. Además, en el Artículo 54 se indicaba claramente que el Consejo de Seguridad debía mantenerse plenamente informado de las actividades realizadas por las organizaciones regionales para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El orador manifestó que el hecho de que el Consejo hubiera examinado la cuestión podría salvar a la comunidad internacional de una verdadera crisis que supusiera una amenaza a la seguridad y la estabilidad regionales y pusiera en peligro la paz y la seguridad internacionales. Dijo que su país esperaba sinceramente que el Gobierno del Sudán considerara la resolución del Consejo y la decisión de la OUA con toda la seriedad necesaria, y acatarlas sin recurrir a

¹⁷ *Ibid.*, págs. 14 y 15.

tácticas dilatorias y de manera inequívoca, habida cuenta de que en virtud de la Carta, todas las resoluciones del Consejo eran obligatorias para todos los Estados¹⁸.

El representante de la Federación de Rusia declaró que su país rechazaba rotundamente el flagelo que era el terrorismo internacional en todas sus formas, y condenó sin paliativos el intento de asesinato del Presidente de Egipto. En la lucha contra la amenaza a la paz y la seguridad internacionales, la Federación de Rusia estaba dispuesta a trabajar de manera constructiva con todos los Estados y organizaciones internacionales y regionales para resolver el problema mundial de crear las condiciones necesarias para la erradicación del terrorismo en todo el mundo. El orador manifestó que la mejor forma de hacerlo era con la mayor participación posible del mecanismo regional, a saber, la Organización de la Unidad Africana, si bien celebraba la cooperación constructiva entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, así como la participación del Consejo de Seguridad en caso de que fuera necesario, en apoyo de esas organizaciones. Sin embargo, consideraba que no se justificaba que el Consejo ocupara el lugar de aquellas en esa cuestión. Declaró que la Federación de Rusia se congratulaba de que los patrocinadores hubieran tenido en cuenta algunas de las enmiendas de su delegación que fueron formuladas en ese espíritu y que la resolución recibiría una respuesta adecuada sobre todo en Jartum y brindaría al Sudán otro incentivo para acelerar sus esfuerzos tendientes a hallar a los tres sospechosos. También tomó nota con satisfacción de las explicaciones de los autores de la resolución de que esta no tenía por objeto el aislamiento internacional del Sudán ni la adopción de medidas contra ese país, así como de que el llamamiento a la comunidad internacional para que instara al Gobierno del Sudán a responder cabal y efectivamente a lo pedido por la OUA daba por sentado, antes que nada, que se utilizarían los conductos diplomáticos bilaterales para promover una solución que, a su juicio, era el método que tenía más posibilidades de éxito¹⁹.

¹⁸ *Ibid.*, págs. 16 y 17.

¹⁹ *Ibid.*, págs. 17 y 18.

**Decisión de 26 de abril de 1996 (3660ª sesión):
resolución 1054 (1996)**

El 11 de marzo de 1996, en cumplimiento de la resolución 1044 (1996), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la aplicación de la resolución 1044 (1996)²⁰. En su informe, el Secretario General observó que el Gobierno del Sudán aún no había atendido a la solicitud del Consejo en relación con los tres sospechosos. Después de realizar intensas investigaciones y de examinar la información obtenida de tres de los autores de la tentativa de asesinato, el Gobierno de Etiopía había llegado a la conclusión de que el Sudán estaba brindando refugio a los sospechosos. Por su parte, el Gobierno del Sudán sostenía que el Gobierno de Etiopía no le había facilitado la información necesaria para proceder a la búsqueda de los sospechosos. Además, esa información insuficiente había sido enviada por Etiopía al cabo de 32 días. A pesar de tales obstáculos, las autoridades sudanesas habían asegurado a su Enviado Especial que continuarían buscando a los sospechosos. El Secretario General observó que existían diferencias semejantes por lo que se refería a la segunda solicitud del Consejo de Seguridad, que figuraba en el párrafo 4 *b*) de la resolución 1044 (1996). Todos los países vecinos a los que se había desplazado su Enviado Especial, a saber, Egipto, Eritrea, Etiopía y Uganda, estaban unánimemente convencidos de que el Sudán prestaba un apoyo activo a terroristas que llevaban a cabo actividades de desestabilización en sus países desde el Sudán. Esos países habían afirmado que tenían pruebas concluyentes de la participación del Sudán en dichas actividades terroristas, pero no estaban dispuestos a revelarlas por razones de seguridad y por su carácter confidencial. También afirmaban que el Sudán daba acogida a campamentos de adiestramiento para terroristas. El Gobierno de Túnez había dicho a su Enviado Especial que, hasta hacía unos dos años, el Sudán prestaba un apoyo activo a algunos disidentes tunecinos, a quienes proveía de equipo para realizar sabotajes e incluso de pasaportes sudaneses en algunos casos. En relación con el párrafo 4 *b*), el Sudán sostenía que era víctima de actividades de desestabilización que contaban con el aliento y el apoyo de sus vecinos. Las autoridades sudanesas habían dicho que se había visto armamento pesado en el sur, incluidos carros de combate y cañones antiaéreos, equipo que, según esas autoridades,

²⁰ S/1996/179.

únicamente podía entrar en el país desde Uganda. Además, se habían referido a las actividades que realizaban los rebeldes sudaneses, quienes, al parecer, actuaban desde el territorio de Eritrea con el apoyo activo y público del Gobierno de ese país. Las autoridades sudanesas habían expresado quejas a su Enviado Especial por los ataques emprendidos por fuerzas etíopes en su frontera y habían dicho que era Egipto el país que había ocupado ilegalmente el territorio sudanés de Halaib. El Secretario General dijo que habida cuenta de la situación que se describía, no había duda de que el Sudán no había atendido a la solicitud del Consejo de Seguridad de que extraditara a Etiopía a los tres sospechosos; y que todos los países vecinos del Sudán a los que se había desplazado su Enviado Especial habían acusado a ese país de prestar apoyo a actividades terroristas en sus territorios.

En su 3660ª sesión, celebrada el 26 de abril de 1996 de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Chile), con el consentimiento del Consejo de Seguridad, invitó a los representantes de Etiopía, el Sudán y Uganda, a petición de estos, a participar en el debate sin derecho de voto. Seguidamente, el Presidente señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución presentado por Botswana, Chile, Egipto, Guinea-Bissau y Honduras²¹, así como una corrección técnica del texto inglés del proyecto de resolución.

En la misma sesión, el Presidente también señaló a la atención del Consejo los documentos siguientes: cartas de fechas 14 y 15 de marzo de 1996, respectivamente, dirigidas al Secretario General por el representante del Sudán²², por las que se transmitía un informe sobre las medidas adoptadas por las autoridades del Sudán en respuesta a la resolución 1044 (1996) del Consejo de Seguridad, así como a las resoluciones de la OUA, y un comentario del Sudán sobre el informe del Secretario General de fecha 11 de marzo de 1996; una carta de fecha 28 de marzo dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Sudán²³; una carta de fecha 4 de abril

²¹ S/1996/293.

²² S/1996/197 y S/1996/201.

²³ Carta en la que se informaba de que el Presidente del Sudán proyectaba hacer uso de la palabra en la reunión de Jefes de Estado y de Gobierno de los miembros del

de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Sudán²⁴, por la que se transmitía una declaración relativa a la decisión de Etiopía de celebrar juicios secretos de los tres egipcios y algunos etiopes sospechosos de haber participado en la tentativa de asesinato del Presidente egipcio y en la que se pedía también a la comunidad internacional que presionara a Etiopía para que celebrara los juicios en público; una carta de fecha 8 de abril de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Sudán²⁵, en la que se transmitía la protesta del Gobierno del Sudán por los ataques flagrantes y masivos de fuerzas etiopes contra territorio del Sudán; una carta de fecha 22 de abril de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Sudán²⁶; y una carta de fecha 11 de abril de 1996 dirigida al Secretario General por el representante del Sudán²⁷.

El Presidente señaló también la atención del Consejo sobre una carta de fecha 8 de abril de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Etiopía²⁸; una carta de fecha 11 de abril de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Etiopía²⁹, a la que se adjuntaba copia de una nota dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores del Sudán por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Etiopía en respuesta a las acusaciones del Gobierno del Sudán de que fuerzas

armadas etiopes habían atacado territorios sudaneses; una carta de fecha 15 de abril de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Uganda³⁰; y una carta de fecha 12 de abril de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Centroafricana³¹, a la que se adjuntaba el texto de un comunicado en el que se informaba al Consejo de la celebración en Bangui de la Conferencia Tripartita en la Cumbre con la participación del Chad, el Sudán y la República Centroafricana y se formulaba un llamamiento para que se diera prioridad a la búsqueda de una solución pacífica y se excluyeran las medidas punitivas contra el Sudán, que podrían poner en gran peligro las iniciativas en curso.

El representante del Sudán dijo que al aprobarse la resolución 1044 (1996) del Consejo de Seguridad, este había aducido como pretexto las afirmaciones de que el Sudán no había acatado las solicitudes contenidas en las declaraciones de la OUA. Independientemente de la validez de esas afirmaciones, el objetivo de la resolución era reafirmar la firme voluntad de la comunidad internacional de combatir el terrorismo, perseguir a los terroristas y respaldar los esfuerzos de la OUA. Señaló que las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta establecían el marco legal para la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, incluida la OUA. Pese a ello, los Estados partes en la controversia actual habían apelado directamente a las Naciones Unidas para que aprobara medidas de condena y castigo al Sudán. Al Mecanismo de la OUA se le debería haber dado la oportunidad que necesitaba para probar su capacidad a ese respecto. Dijo que a pesar de que el informe del Secretario General expresaba la intención del Secretario General de seguir en estrecho contacto con todas las partes interesadas y con el Secretario General de la OUA en lo relativo a todos los aspectos de la resolución, el Consejo de Seguridad se reunía de nuevo para aprobar medidas coercitivas contra el Sudán. Puso en tela de juicio el valor de la resolución 1044 (1996) del Consejo de Seguridad, que iba dirigida principalmente a dar a la OUA la oportunidad que necesitaba para cumplir sus tareas, y preguntó si acaso

Órgano Central del Mecanismo para la prevención, gestión y solución de conflictos de la OUA, que se preveía celebrar en Addis Abeba los días 15 y 16 de abril de 1996 (S/1996/226).

²⁴ S/1996/246.

²⁵ S/1996/255.

²⁶ Carta en la que se señalaba a la atención del Consejo el artículo publicado en el periódico árabe *Al-Hayat* en el que figuraba una entrevista celebrada en Konor (Afganistán) con Mustafa Hamza, uno de los tres sospechosos cuya extradición a Etiopía había pedido el Consejo al Sudán, y en la que se pedía que se estableciera una comisión de determinación de los hechos que investigara las nuevas informaciones (S/1996/311).

²⁷ Carta por la que se transmitía un acuerdo de paz firmado en Jartum el miércoles 10 de abril de 1996 entre el Gobierno del Sudán y las dos facciones rebeldes (S/1996/271).

²⁸ Carta por la que se transmitía el texto de un comunicado de prensa emitido por Etiopía acerca de la aplicación de la resolución 1044 (1996) del Consejo de Seguridad (S/1996/254).

²⁹ S/1996/264.

³⁰ Carta por la que se remitía el texto de una declaración del Gobierno de Uganda sobre el informe del Secretario General preparado en cumplimiento de la resolución 1044 (1996) del Consejo de Seguridad (S/1996/288).

³¹ S/1996/294.

el Mecanismo para la solución de conflictos había llegado a un callejón sin salida que le hacía imposible resolver la cuestión, con lo que correspondería al Consejo de Seguridad cumplir la responsabilidad que le imponía la Carta. Refiriéndose al proyecto de resolución, dijo que caía en el marco de las medidas previstas por el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. Recordó que la resolución 1044 (1996) no contenía condena alguna del Sudán; solo le exhortaba a acatar las resoluciones de la OUA, de conformidad con el Capítulo VI de la Carta. Además, la resolución del Consejo de Seguridad no había tomado la forma de una admonición que iría seguida de sanciones porque ese no era el objetivo principal de su aprobación, habida cuenta sobre todo de que el Consejo de Seguridad no había examinado el meollo de la controversia y consideraba que lo que había hecho la OUA era suficiente a ese respecto.

Señaló además que la afirmación del Secretario General de que el Sudán no se había ajustado al párrafo 4 de la resolución 1044 (1996) era asombrosa. En el párrafo 4 *a*) de la resolución 1044 (1996) se instaba al Gobierno del Sudán a que cumpliera con las solicitudes de la OUA extraditando inmediatamente a los tres sospechosos a Etiopía. Con todo, el Consejo había hecho caso omiso del texto del Mecanismo de la OUA de 12 de diciembre de 1995, en el que se pedía a todas las partes en la controversia que cooperasen y proporcionasen todos los datos e informaciones necesarios que pudieran ayudar al Gobierno del Sudán a buscar y localizar a los sospechosos y a extraditarlos a las autoridades etíopes. En realidad, por lo que se refería a la extradición de los sospechosos, el Gobierno había declarado que estaba totalmente dispuesto a arrestarlos una vez que conociera sus paraderos y posteriormente a extraditarlos a Etiopía, y había informado al Enviado Especial de todas las medidas que había adoptado a ese efecto³², y también había pedido a Egipto y a Etiopía que cooperasen e intercambiasen información para aclarar la situación de los sospechosos. Preguntó si era justo describir todos esos esfuerzos del Sudán como no acatamiento de la resolución 1044 (1996). Recalcó que la maniobra de algunos Estados para convencer al Consejo de que aprobara una resolución imponiendo sanciones contra el Sudán en virtud del Capítulo VII de la Carta, con el pretexto de que no había respondido a las exigencias del párrafo 4 *a*) de la resolución 1044 (1996), no

conduciría a ninguna parte. Dijo que era lamentable que los principios y objetivos en cuya virtud se había conferido al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales se estuvieran utilizando como pretexto para castigar a Estados y pueblos que no gozaban de la simpatía de algunos de los miembros del Consejo. Sostuvo que el proyecto de resolución dejaba completamente de lado los acontecimientos positivos que habían tenido lugar en el Sudán durante los últimos tres meses, así como las primeras elecciones libres presidenciales y parlamentarias en la historia del Sudán. Dijo que la aprobación por el Consejo de cualquier medida contra el Sudán en virtud del Capítulo VII de la Carta constituirá un obstáculo para sus logros. La imposición de medidas contra el Sudán tendría repercusiones de largo alcance en la estabilidad del país y en la unidad de su territorio y, por consiguiente, afectaría negativamente la estabilidad de toda la región. Por último, sostuvo que el hecho de que el Consejo volviera a aprobar una resolución en la que se imponían sanciones al Sudán a pesar de todos los hechos planteaba una serie de interrogantes acerca de la prioridad en la labor del Consejo, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas. Recalcó que el Sudán seguía decidido a aplicar todas las resoluciones aprobadas por las organizaciones internacionales, incluidas las de la OUA, así como las del Consejo, por muy contrarias que fueran al espíritu de justicia y equidad³³.

El representante de Uganda dijo que dado que la cuestión planteada al Consejo se refería, en gran medida, a la política peligrosa del Gobierno sudanés de apoyo al terrorismo, especialmente en la subregión, informaría al Consejo sobre los esfuerzos continuados y decididos del régimen sudanés para desestabilizar a Uganda. Declaró que a pesar de los esfuerzos de su país por mantener una política de buena vecindad, el régimen sudanés había persistido en sus actividades de asistencia, respaldo, facilitación e incluso de dar asilo y protección a los dos movimientos rebeldes que tenían base en su suelo, cuyo único propósito era desencadenar la devastación sobre los civiles indefensos de Uganda. Ambos movimientos rebeldes estaban basados en el interior del territorio del Sudán, desde donde realizaban sus incursiones en Uganda. Dijo que su pueblo y sus fuerzas de seguridad habían desempeñado y seguirían desempeñando los papeles

³² S/1996/197.

³³ S/PV.3660, págs. 2 a 10.

que les correspondían para defender el país contra la agresión extranjera, pero necesitaban el apoyo de la comunidad internacional y del Consejo de Seguridad en particular. Subrayó que Uganda condenaba en términos categóricos esos actos no provocados de agresión perpetrados en su contra en abril por el Gobierno del Sudán e instó al Consejo de Seguridad y a la comunidad internacional en general a que hicieran lo mismo y a que tomaran las medidas más firmes posibles para ponerles fin. Era el deber del Consejo estar a la altura de sus responsabilidades en materia de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales enviando un mensaje muy claro y firme al régimen de Jartum de que el terrorismo y la agresión no serían premiados en el mundo de hoy. Dijo que Uganda había examinado el proyecto de resolución y quería manifestar su decepción porque no enviaba el mensaje firme que le hubiera apetecido. Por consiguiente, quería reiterar la necesidad de que el Consejo de Seguridad tomara todas las medidas necesarias, incluido el embargo de armas contra el Sudán, para asegurarse de que desistiera de esas actividades, que no solo desestabilizaban a Uganda, sino que también creaban el caos en toda la subregión³⁴.

El representante de la Federación de Rusia dijo que la Federación de Rusia confirmaba con toda claridad su rechazo firme y constante al mal del terrorismo internacional en todas sus formas y manifestaciones y que su país estaba dispuesto, tanto a nivel concreto como práctico, a cooperar constructivamente con todas las organizaciones regionales e internacionales y con todos los Estados. Condenaba firmemente la tentativa de asesinato del Presidente de Egipto e instaba enérgicamente a que se realizara una investigación objetiva, amplia y completa de ese crimen a fin de establecer los hechos y llevar a los involucrados ante la justicia. Dijo que esa posición apoyaba su enfoque de buscar una forma efectiva y justa de que el Consejo de Seguridad tomara medidas que tuvieran también en cuenta el contexto regional. La tarea solo podía acometerse con éxito mediante una cooperación estrecha entre todas las partes interesadas, incluida la OUA y otros mecanismos regionales, y también a nivel bilateral. Sostuvo que era ese el enfoque que tenía la mayor posibilidad de dar con los sospechosos y resolver la confusión relativa al Sudán, así como de fortalecer la estabilidad en esa región de África. Dijo, sin embargo, que como habían

demostrado los acontecimientos de los últimos meses, no se habían tenido debidamente en cuenta sus opiniones. No se podía evitar la sensación de que el proyecto de resolución no se utilizaba tanto para acelerar la búsqueda de los sospechosos como para aislar internacionalmente al Sudán. Era lamentable que una organización tan importante como la OUA, con tanta autoridad, no hubiera podido contrarrestar esa tendencia y básicamente se hubiera distanciado de la aplicación de sus propias decisiones en la materia. Sostuvo que no se habían proporcionado al Consejo de Seguridad o al Secretario General documentos realmente convincentes sobre la participación de Jartum en la tentativa de asesinato o el paradero de los sospechosos. Los patrocinadores del proyecto de resolución se habían visto forzados a reconocer ese hecho cuando indicaron que debería solicitarse al Secretario General que estableciera los hechos. La situación se había vuelto aún más complicada en vista de informes recientes de que los sospechosos, o al menos uno de ellos, no estaba en el Sudán. Evidentemente, había que contrastar minuciosamente esa información. Dijo, sin embargo, que el proyecto de resolución, con las disposiciones adecuadas y correctas que contenía, en otras partes básicamente no tenía en cuenta las puntualizaciones que acababa de realizar. Además, el proyecto de resolución había creado un problema extremadamente serio que no estaba relacionado en absoluto con la situación del Sudán, sino que se refería al enfoque global de la utilización de un instrumento como el de las sanciones internacionales. Dijo que en varias ocasiones los miembros del Consejo de Seguridad y de las Naciones Unidas habían acabado por darse cuenta de que la aplicación arbitraria de sanciones era esencialmente imperfecta cuando no existían criterios y condiciones claramente formulados para su imposición y levantamiento. El problema se estaba considerando específicamente en el Grupo de Trabajo de la Asamblea General sobre el Suplemento de “Un programa de paz”, en el que se estaba dando una atención especial al problema. Dijo que aparte de la petición comprensible de que se extraditara a los tres sospechosos, se estaban haciendo peticiones abstractas a Jartum sobre la convivencia de mantener relaciones de amistad con sus vecinos y de dar cumplimiento a la Carta de las Naciones Unidas y a la carta de la OUA. Expresó el convencimiento de que no existían criterios objetivos para vigilar el cumplimiento de esas peticiones vagas. Eso significaba que, si se deseaba, se podía mantener al

³⁴ *Ibid.*, págs. 12 a 14.

Sudán sometido a sanciones indefinidamente. Seguidamente, habría una repetición de lo que ya se había visto en otras situaciones, es decir, la aplicación de sanciones económicas sin calendario, el sufrimiento de amplios sectores de la población, una crisis humanitaria inevitable y la búsqueda de medios para abordar esa crisis, incluida, probablemente, la aprobación de una resolución similar a la resolución 986 (1995), con lo que se entraría en el ya bien conocido círculo vicioso. Dijo que el hecho de que se supiera de antemano que ese tipo de peticiones no se podía atender, junto con la lógica del párrafo 8 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, predeterminaba en cierto sentido la inexorabilidad de una mayor escalada de las sanciones contra el Sudán, lo que podía conducir al Consejo de Seguridad en un futuro muy cercano a un punto muerto sin salida simple. Recalcó que su país estaba absolutamente a favor de que el Consejo de Seguridad participara en una lucha real contra el terrorismo internacional, pero estaba en contra de los intentos de que lo hiciera a fin de castigar a algunos regímenes o para obtener otros objetivos políticos de uno o más Estados Miembros. Ese enfoque era inaceptable, ya que no solo era destructivo para el pueblo del Sudán y para los pueblos de los países de la región, sino porque también creaba un precedente muy peligroso que lesionaría realmente la autoridad del Consejo de Seguridad y podía crear la impresión de que el Consejo no era capaz de sacar conclusiones de las lecciones de la historia muy reciente. Informó, pues, al Consejo de que la delegación rusa no podía apoyar el proyecto de resolución. Le había sido posible no impedir su aprobación, simplemente porque la aplicación de las medidas relativas a la presión diplomática sobre el Sudán que dependían de los propios Miembros de las Naciones Unidas, y esperaba que lo que había declarado se hubiera escuchado y comprendido en todos sus detalles, incluido lo que había dicho sobre el examen de la cuestión en el Consejo de Seguridad dentro de dos meses³⁵.

El representante de Indonesia reiteró su firme postura de enérgica oposición al terrorismo internacional y todos los actos de violencia, y su condena inequívoca de la tentativa de asesinato. Dijo que era consciente de que el Sudán ya había tomado ciertas medidas y de que continuaba en su empeño por cumplir con sus obligaciones de conformidad con la

resolución 1044 (1996) del Consejo de Seguridad, pero que no había cumplido plenamente todas sus obligaciones en relación con los esfuerzos realizados por la OUA. Con todo, el hecho de que el Sudán enviara invitaciones al Secretario General de la Organización de la Unidad Africana para que visitara Jartum y de que solicitara la asistencia de la INTERPOL en la búsqueda de los sospechosos reflejaba la actitud positiva de su Gobierno. Expresó el convencimiento de que para velar por que el Gobierno del Sudán cumpliera con las exigencias del Consejo de Seguridad habría sido más pertinente que la cuestión se tratara en forma gradual, mediante una declaración presidencial, que era lo que hubiera preferido, y no por conducto de un proyecto de resolución que contenía elementos punitivos. Asimismo expresó el convencimiento de que la estrecha cooperación entre las Naciones Unidas, la OUA, Etiopía y el Sudán era de suma importancia para que la cuestión se resolviera en forma pacífica. Al respecto, su delegación expresaba su ferviente esperanza de que los esfuerzos de la OUA, en su calidad de organización regional directamente interesada, contribuyera en forma sustantiva a la resolución de la cuestión. Asimismo, sería pertinente que el Consejo examinara la carta del Sudán sobre el asunto³⁶. Si tras explorar todas las posibilidades y de agotar todos los esfuerzos, el Consejo consideraba que el Gobierno del Sudán aún no había cumplido con lo solicitado, solo entonces el Consejo de Seguridad debía considerar la adopción de más medidas para velar por la aplicación de la resolución 1044 (1996). Si bien su delegación consideraba que el proyecto de resolución respaldaba el contenido y los objetivos de las declaraciones aprobadas por el Mecanismo de prevención, gestión y solución de conflictos de la OUA, expresó su preocupación de que el texto contuviera medidas que constituirían sanciones. Sostuvo que la imposición de sanciones como medio de ejercer presión sobre algunos gobiernos era una cuestión de suma seriedad. La imposición de sanciones se debía considerar solo luego de haber agotado todas las formas de arreglo pacífico de las controversias con arreglo al Capítulo VI de la Carta y de haber realizado un examen exhaustivo de los efectos a largo y a corto plazo de esas sanciones. Las sanciones no pretendían ser punitivas, pero se reconocía ampliamente que, independientemente de sus objetivos, afectaban a la población inocente y por ende la repercusión

³⁵ *Ibid.*, págs. 14 a 16.

³⁶ S/1996/311.

humanitaria negativa debía ser considerada seriamente y se le debía prestar plena atención. Para finalizar, expresó la opinión de su delegación sobre algunos párrafos del proyecto de resolución. Con respecto al párrafo 1 a) de la parte dispositiva, su delegación entendía que la extradición era legal y solo involucraba a dos Estados. En el caso en cuestión, el Sudán solo podía extraditar a Etiopía a los sospechosos que estaban en su territorio. Con respecto al párrafo 8 de la parte dispositiva, su interpretación era que en ese párrafo no se determinaba de antemano que el Consejo adoptaría más medidas. La adopción de más medidas por parte del Consejo solo sería determinada por sus evaluaciones sobre la situación y las condiciones prevalecientes luego de transcurridos los 60 días del período de examen. Declaró que en esas circunstancias y a la luz de las observaciones que había expresado, su delegación votaría a favor del proyecto de resolución³⁷.

El representante de Botswana hizo un llamamiento al Sudán y a sus vecinos para que respetaran mutuamente su integridad territorial y dijo que su delegación había votado a favor de la resolución 1044 (1996) debido a su gran aversión al terrorismo, flagelo que azotaba a la sociedad mundial contemporánea, y era el deber de todos los Estados, incluido el Sudán, librarse de él. El proyecto de resolución enviaba el mensaje correcto acerca del compromiso de la comunidad internacional de combatir verdaderamente el terrorismo y Botswana abrigaba, pues, la esperanza ferviente de que el Gobierno del Sudán cooperara también en esa empresa y tomara medidas concretas para asegurar el cumplimiento de las exigencias de la comunidad internacional³⁸.

El representante de Alemania dijo que el proyecto de resolución recordaba con toda claridad a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas su obligación de luchar contra el terrorismo y que Alemania podía aceptarlo. Sostuvo que el propósito de las sanciones no debía ser el castigo, sino que deberían ayudar a lograr que se aplicaran las medidas decididas por el Consejo, y solo se debían emplear si el tema era suficientemente grave como para requerir medidas punitivas. En el caso en cuestión se cumplía esa condición, toda vez que el propósito era someter a juicio a quienes se sospechaba que habían perpetrado un atentado contra la vida del Presidente de Egipto. Al

mismo tiempo, apreciaba los esfuerzos por elegir sanciones que no afectaran a la población como tal, sino que se limitaran a quienes estaban en posición de tomar las medidas requeridas, pues nadie quería que se hiciera daño a la población civil sudanesa. Dijo que lo que pretendía el proyecto de resolución era garantizar el acatamiento de la resolución 1044 (1996) del Consejo de Seguridad por el Gobierno del Sudán. El Sudán debía hacer todo lo que estuviera a su alcance para garantizar que los tres sospechosos que había estado protegiendo, o que habían buscado refugio en el Sudán, pudieran ser enjuiciados en Etiopía. El Sudán no podía eludir sus obligaciones permitiendo que los sospechosos se fueran a otros países y, al igual que otros países, era responsable por las personas que estaban más allá de sus fronteras pero a las que, de una manera u otra, respaldaba. Exhortó al Gobierno del Sudán a que utilizara el período de 60 días que se abría a partir de ese momento para tomar las medidas necesarias no solo a fin de evitar la adopción de medidas de más largo alcance, sino también para permitir que se levantaran lo antes posible las medidas que el Consejo de Seguridad impondría³⁹.

El representante de China dijo que el Gobierno chino se oponía firmemente a todas las formas de terrorismo y las condenaba con todas sus fuerzas, en particular el ataque contra el Presidente de Egipto. Sostuvo que las actividades terroristas no solo significaban devastación para la vida, la propiedad y la estabilidad social, sino que también amenazaban la paz y la seguridad internacionales. En segundo lugar, entendía que ese acto de terrorismo, al igual que otros problemas internacionales, debía ser encarado por el Consejo de Seguridad acatando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. Era necesario que el Consejo se basara en hechos, se asegurara de que tenía razón desde el punto de vista jurídico, prestara atención a las pruebas y encarara la cuestión en forma justa, seria y objetiva. En tercer término, se oponía en principio al recurso frecuente a sanciones con arreglo al Capítulo VII de la Carta. Independientemente de lo complejo que pudiera ser el tema y de lo difícil que fuera resolverlo, insistiría siempre en la necesidad de una solución pacífica mediante el diálogo, la consulta y la mediación. La experiencia había demostrado que muchas veces las sanciones obstaculizaban un arreglo y, lo que era peor, incluso podían exacerbar las tiranteces y provocar el

³⁷ *Ibid.*, págs. 16 a 18.

³⁸ *Ibid.*, pág. 18.

³⁹ *Ibid.*, pág. 19.

sufrimiento de los países y los pueblos de la región, con efectos adversos muy graves no solo para el país interesado, sino también para los países vecinos. Sostuvo que aunque el proyecto de resolución solo se refería a sanciones diplomáticas, de todos modos representaban una forma de sanción, y que al invocarse el Capítulo VII de la Carta se hacía referencia también a las medidas que el Consejo podría tomar ulteriormente, allanando así el camino a un posible endurecimiento de las sanciones. Su delegación opinaba que la imposición de sanciones al Sudán antes de tener pruebas incontrovertibles sentaría un mal precedente para la labor futura del Consejo. Su delegación había dejado en claro su posición cuando el Consejo había aprobado la resolución 1044 (1996). También reiteró una vez más su reserva respecto de la parte del proyecto de resolución que instaba al Sudán, de conformidad con la resolución 1044 (1996), a que desistiera de toda actividad que ayudara, apoyara o facilitara las actividades de terroristas. Por tanto, se abstendría cuando se votara el proyecto de resolución. Dijo que desde el fallido intento de asesinato, las Naciones Unidas, la OUA y otros habían hecho esfuerzos incansables por resolver la cuestión lo antes posible. Egipto, Etiopía y otros habían hecho un trabajo de investigación metódico para tratar de establecer los hechos y encontrar a los sospechosos. El Gobierno del Sudán había condenado también públicamente al terrorismo y declarado claramente su voluntad de seguir cooperando con la OUA y otros Estados para resolver el problema adecuadamente. También había celebrado consultas con esos países a tal efecto. Dijo que China apreciaba y apoyaba todos esos esfuerzos y expresó la esperanza de que todas las partes interesadas, mediante el diálogo y la consulta, y aprovechando plenamente el papel que desempeña la OUA, continuaran con sus esfuerzos a ese respecto⁴⁰.

Varios otros oradores hicieron uso de la palabra y expresaron su apoyo al proyecto de resolución y pidieron al Sudán que acatara las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la OUA. Algunos oradores condenaron todos los actos de terrorismo y la tentativa de asesinato del Presidente Mubarak y señalaron que las sanciones impuestas por la resolución no parecían tener consecuencias económicas que pudieran afectar negativamente a la población civil sudanesa. Algunos oradores dijeron también que el párrafo 8 de la parte dispositiva del proyecto de resolución ponía de

manifiesto la decisión del Consejo de considerar medidas adicionales en el caso de que no se cumplieran las demandas especificadas en el párrafo 1 de la parte dispositiva en un plazo de 60 días⁴¹.

En la misma sesión, el proyecto de resolución se sometió a votación y se aprobó por 13 votos a favor contra ninguno y 2 abstenciones (China, Federación de Rusia) como resolución 1054 (1996)⁴², que dice:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 1044 (1996), de 31 de enero de 1996,

Tomando nota del informe del Secretario General de 11 de marzo de 1996, presentado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 1044 (1996), y de las conclusiones en él contenidas,

Profundamente alarmado por la tentativa terrorista de asesinar al Presidente de la República Árabe de Egipto ocurrida en Addis Abeba el 26 de junio de 1995, y convencido de que los responsables de ese acto deben ser enjuiciados,

Tomando nota de que, en sus declaraciones de 11 de septiembre y 19 de diciembre de 1995, el Órgano Central del Mecanismo de la Organización de la Unidad Africana para la prevención, gestión y solución de conflictos señaló que la tentativa de asesinar al Presidente Mubarak había estado dirigida no solo contra el Presidente de la República Árabe de Egipto, y no solo contra la soberanía, integridad y estabilidad de Etiopía, sino también contra toda África,

Deplorando que el Gobierno del Sudán no haya atendido aún a las peticiones formuladas por el Órgano Central del Mecanismo en esas declaraciones,

Observando que el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana sigue tratando de lograr que el Sudán atienda a las peticiones del Órgano Central del Mecanismo,

Observando con pesar que el Gobierno del Sudán no ha dado una respuesta adecuada a las gestiones de la Organización de la Unidad Africana,

Profundamente alarmado por el hecho de que el Gobierno del Sudán no haya atendido a las peticiones formuladas por el Consejo en el párrafo 4 de su resolución 1044 (1996),

Reafirmando que la represión de los actos de terrorismo internacional, incluso aquellos en que haya Estados involucrados, es esencial para mantener la paz y la seguridad internacionales,

⁴⁰ *Ibid.*, págs. 20 y 21.

⁴¹ *Ibid.*, págs. 18 y 19 (Guinea-Bissau); pág. 19 (República de Corea); después de la votación: pág. 23 (Honduras); y pág. 24 (Polonia).

⁴² Para la votación, véase S//PV.3660, pág. 21.

Declarando que el hecho de que el Gobierno del Sudán no haya atendido a las peticiones formuladas en el párrafo 4 de la resolución 1044 (1996) constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Decidido a erradicar el terrorismo internacional y a velar por la aplicación efectiva de la resolución 1044 (1996) y, con ese fin, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Exige* que el Gobierno del Sudán atienda, sin más dilación, a las peticiones que figuran en el párrafo 4 de la resolución 1044 (1996):

a) Adoptando inmediatamente medidas a fin de asegurar que se extradite a Etiopía, para su enjuiciamiento, a los tres sospechosos refugiados en el Sudán y perseguidos por la justicia en relación con la tentativa de asesinato del Presidente de la República Árabe de Egipto ocurrida en Addis Abeba el 26 de junio de 1995; y

b) Desistiendo de realizar actividades que ayuden a las actuaciones terroristas o las apoyen y las faciliten, así como de brindar refugio y asilo a elementos terroristas, y actuando en lo sucesivo, en sus relaciones con sus países vecinos y otros países, de plena conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la carta de la Organización de la Unidad Africana;

2. *Decide* que las disposiciones del párrafo 3 *infra* entren en vigor a las 00.01 horas (hora del este de los Estados Unidos) del 10 de mayo de 1996 y continúen en vigor hasta que el Consejo determine que el Gobierno del Sudán ha cumplido lo dispuesto en el párrafo 1 *supra*;

3. *Decide* que todos los Estados:

a) Reduzcan considerablemente el número y la categoría del personal de las misiones diplomáticas y las oficinas consulares del Sudán y restrinjan o controlen los movimientos en su territorio del personal restante;

b) Tomen medidas para restringir la entrada en su territorio y el tránsito por él de los integrantes del Gobierno del Sudán, los funcionarios de ese Gobierno y los miembros de las fuerzas armadas sudanesas;

4. *Insta* a todas las organizaciones internacionales y regionales a que no convoquen conferencia alguna en el Sudán;

5. *Exhorta* a todos los Estados, incluidos los Estados no miembros de las Naciones Unidas, y a los organismos especializados, a que actúen estrictamente de conformidad con la presente resolución, independientemente de la existencia de derechos concedidos u obligaciones conferidas o impuestas por un acuerdo internacional, o de un contrato concertado o una licencia o permiso concedido con anterioridad a la entrada en vigor de lo dispuesto en el párrafo 3 *supra*;

6. *Pide* a los Estados que informen al Secretario General de las Naciones Unidas, dentro de un plazo de sesenta días a partir de la aprobación de la presente resolución, de las

medidas que hayan adoptado para cumplir con lo dispuesto en el párrafo 3 *supra*;

7. *Pide* al Secretario General que le presente un informe inicial sobre la aplicación de la presente resolución dentro de un plazo de sesenta días a partir de la fecha indicada en el párrafo 2 *supra*;

8. *Decide* volver a examinar la cuestión sesenta días después de la fecha indicada en el párrafo 2 *supra* y determinar, sobre la base de los hechos que haya constatado el Secretario General, si el Sudán ha cumplido lo exigido en el párrafo 1 *supra* y, de no ser así, si se deberán adoptar otras medidas para lograrlo;

9. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Hablando después de la votación, el representante de Francia dijo que su país apoyaba los esfuerzos realizados para luchar contra el terrorismo internacional y, en particular, para aclarar la tentativa de asesinato del Presidente Mubarak. Dijo que la resolución tenía principalmente por objeto exigir al Sudán que cumpliera las obligaciones que le incumbían en virtud de la resolución 1044 (1996) y, en particular, que procurara extraditar a Etiopía los sospechosos de haber participado en el atentado y que se encontraban en su territorio. El texto de la resolución debía ser entendido teniendo en cuenta la información disponible que llevaba a los miembros del Consejo a partir de la hipótesis de que los tres sospechosos se encontraban en el Sudán. Para actuar conforme a la resolución, el Sudán debía procurar extraditar a estas personas si se hallaban realmente en su territorio. Exigirle más no sería conforme con el derecho internacional de la extradición y la resolución no tenía esa finalidad. El Consejo no podía considerar responsable al Sudán de lo que no lo era. Sostuvo que el Consejo había decidido no imponer sanciones que tuvieran repercusiones económicas en la población, que era una de las más pobres de África. Dijo que el Consejo tendría que examinar sobre la base de los hechos establecidos por el Secretario General si el Sudán había satisfecho las exigencias que se le habían dirigido y, en caso negativo, estimar si procedía la adopción de nuevas medidas. Así se preservaba la capacidad del Consejo de evaluar la situación⁴³.

El representante de los Estados Unidos dijo que su Gobierno apoyaba la resolución con reservas, porque no creía que las sanciones esbozadas en ella fueran suficientes para convencer al Gobierno del

⁴³ *Ibid.*, pág. 21.

Sudán de que cesara de patrocinar el terrorismo internacional y volviera al seno de las naciones responsables y respetuosas de la ley. Dijo que si bien su Gobierno celebraba la preocupación del Consejo de luchar contra el terrorismo, al no imponer sanciones más significativas contra el Sudán se corría el riesgo de mayor inseguridad e inestabilidad para los pueblos del África oriental, el Oriente Medio y el propio Sudán. En la resolución 1044 (1996) se habían exigido dos pasos muy sencillos al Sudán, a saber, entregar a los tres sospechosos restantes y cesar su apoyo al terrorismo, y el Sudán se había negado a acatar ambas exigencias. En lugar de ello, Jartum había centrado sus esfuerzos en una campaña de relaciones públicas y en sacar a los sospechosos del Sudán. Sostuvo que por escandalosa que fuera la complicidad del Sudán en el ataque contra el Presidente, y los esfuerzos para ocultarlo, era solo parte de un patrón más amplio de apoyo sudanés al terrorismo. Informó al Consejo de que los esfuerzos del Sudán para exportar el terrorismo incluso habían llegado a las Naciones Unidas. Dos empleados de la Misión sudanesa ante las Naciones Unidas fueron cómplices activos en la conspiración para asesinar al Presidente Mubarak durante una visita a Nueva York y para volar la Secretaría de las Naciones Unidas en Nueva York. Habían proporcionado información sobre el itinerario del Presidente y ofrecido dar tarjetas de identificación y pases de estacionamiento para que los terroristas pudieran colocar una bomba en el edificio de las Naciones Unidas. Continuó diciendo que el Sudán abusaba con regularidad de las prerrogativas de los Estados soberanos dando pasaportes sudaneses, tanto diplomáticos como ordinarios, para ayudar a terroristas no sudaneses a viajar libremente, como se documentaba en casos que afectaban a Etiopía, Egipto y Túnez. Utilizaba Sudan Airways para transportar terroristas y sus armas, ofrecía recursos financieros y santuario a terroristas y les proporcionaba las armas que utilizaban, como en el caso del atentado de Addis Abeba. Dijo que su objetivo era poner fin al apoyo del Sudán a los grupos terroristas. Para ello había que plasmar las palabras en acciones y la resolución era otro paso hacia adelante en ese sentido. Desde un punto de vista positivo, el Consejo había determinado que las acciones del Sudán en apoyo del ataque contra el Presidente Mubarak, y su continuo aliento al terrorismo mundial, constituían una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales y le estaba diciendo al Gobierno del Sudán que sus miembros no se contentarían solo con palabras. El Gobierno del Sudán

no debía darse por satisfecho de que las medidas de la resolución no fueran tan firmes como podrían ser, porque el Consejo había prometido que si el Gobierno del Sudán no atendía sus obligaciones en los próximos 60 días, aplicaría sanciones más significativas⁴⁴.

El representante de Egipto dijo que el Consejo había adoptado la resolución 1044 (1996) para transmitir un mensaje claro e inequívoco al Gobierno del Sudán, a saber, que la comunidad internacional representada en el Consejo de Seguridad adoptaba una postura firme contra el fenómeno del terrorismo internacional y también para disuadir a cualquiera que contemplara la posibilidad de apoyar al terrorismo, incluso los países. Dijo que la OUA había considerado que el atentado contra el Presidente Mubarak de Egipto era un atentado contra toda África que constituía una amenaza para la estabilidad regional y la paz y la seguridad internacionales. Recordó que el informe del Secretario General llevaba a dos conclusiones firmes: primero que el Sudán aún no había acatado la solicitud del Consejo de que procediera a extraditar a los sospechosos a Etiopía; y segundo que todos los países vecinos del Sudán que había visitado el Enviado Especial del Secretario General acusaban al Sudán de una u otra forma de apoyar actividades terroristas en sus territorios. Dijo además que si bien el Gobierno del Sudán había insinuado que iba a cambiar sus políticas con respecto al apoyo de actos y actividades internacionales dirigidos contra la seguridad y la estabilidad de los países vecinos, su delegación no veía que las palabras del Sudán concordasen con sus actos. Al aprobar la resolución 1054 (1996), de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, el Consejo de Seguridad había reafirmado que los peligros del terrorismo internacional representaban una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales y que los esfuerzos concertados de los países por eliminar esa amenaza y disuadir a los que facilitaban su perpetración eran requisitos básicos para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en el mundo. Recalcó, sin embargo, que Egipto había rechazado categóricamente la inclusión de cualquier medida que perjudicase al pueblo sudanés o que afectara negativamente a la unidad, la independencia y la integridad territorial del Sudán, posición que los miembros del Consejo habían apoyado. Dijo que las medidas impuestas por la resolución aprobada se limitaban a medidas diplomáticas para enviar al Sudán

⁴⁴ *Ibid.*, págs. 21 a 23.

una advertencia clara sobre las consecuencias de continuar con sus políticas actuales. El Consejo estaba decidido, de conformidad con la resolución, a garantizar la aplicación de la resolución 1044 (1996) y examinaría de nuevo la cuestión dentro de sesenta días para decidir si el Sudán había cumplido con la resolución y si se debían adoptar otras medidas para velar por su cumplimiento⁴⁵.

El representante del Reino Unido dijo que el Consejo tenía que tomar medidas adicionales porque el Sudán no había cumplido las exigencias de la resolución 1044 (1996) y que ello nada tenía que ver con la orientación del Gobierno actual del Sudán. Expresó el apoyo pleno de su delegación a la resolución y su esperanza de que Jartum cambiara pronto de parecer. Señaló que una de las principales exigencias de la resolución era que el Sudán garantizara que los tres sospechosos fueran extraditados y que el Reino Unido estaba convencido de que el Gobierno del Sudán sabía dónde estaban. Si todavía estaban en el Sudán, el Gobierno tenía que extraditarlos con arreglo al Tratado Bilateral de Extradición. Si el Sudán había ayudado al menos a uno de los tres a salir del país, la resolución exigía claramente que el Gobierno del Sudán adoptara medidas inmediatas, como, por ejemplo, proporcionar las pruebas que fueran necesarias para garantizar la extradición a Etiopía, y el Reino Unido no se daría por satisfecho hasta que el Sudán hubiera logrado ese objetivo y hubiera dejado también de brindar su apoyo al terrorismo internacional. El último párrafo de la resolución era un mensaje claro de que el Consejo de Seguridad seguiría ocupándose de la cuestión⁴⁶.

El representante de Chile dijo que su país condenaba y repudiaba el terrorismo y rechazaba la tentativa de asesinato del Presidente de Egipto. Declaró que Chile había escuchado atentamente a los miembros africanos del Consejo para guiarse en cuanto al camino a seguir y había privilegiado la opción de la acción regional y la opinión de los países de la región y la de la OUA. Chile se había guiado por la necesidad de seguir un procedimiento y un tratamiento del tema que se caracterizara por ser ecuánime y transparente, y de que el Consejo contara con todos los antecedentes y evidencias disponibles. Señaló que se había ofrecido la más absoluta cooperación al Sudán y a todo gobierno

interesado en dar a conocer sus puntos de vista, incluida la posibilidad de un debate abierto del Consejo, que no había sido solicitado por ningún país. Señaló que el tema de las medidas que se adoptarían con arreglo al proyecto se había discutido bastante y que Chile tenía dudas sobre la efectividad del uso de las sanciones. Las sanciones económicas afectaban de manera desproporcionada a la población inocente y débil más que a los dirigentes responsables. Sostuvo que en el caso en cuestión se trataba de medidas diplomáticas que, si bien ejercían un importante elemento de presión, no podían situarse en el mismo plano de las sanciones económicas. Dijo que el Consejo seguiría atento al desarrollo de los acontecimientos relacionados con la implementación de la resolución e hizo un llamado al Gobierno del Sudán para que hiciera todo lo posible a fin de cumplir con ella⁴⁷.

**Decisión de 16 de agosto de 1996 (3690ª sesión):
resolución 1070 (1996)**

El 10 de julio de 1996, en cumplimiento de la resolución 1054 (1996), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre las medidas adoptadas para dar efectividad a las disposiciones del párrafo 3 de la resolución 1054 (1996)⁴⁸. En su informe, el Secretario General observó que el Consejo de Seguridad había determinado que los tres sospechosos estaban refugiados en el Sudán y había pedido al Gobierno del Sudán que procediera a extraditarlos, pero que dicho Gobierno afirmaba que sus investigaciones con respecto a dos de los sospechosos no habían revelado indicio alguno de su presencia en el Sudán y que se desconocía la identidad del tercer sospechoso. Por otra parte, el Consejo de Seguridad había exigido al Gobierno del Sudán que desistiera de ayudar, apoyar y facilitar las actividades terroristas, así como de brindar refugio y asilo a elementos terroristas, en tanto que el Gobierno del Sudán afirmaba que condenaba el terrorismo y no respaldaba actividades terroristas.

En su 3690ª sesión, celebrada el 16 de agosto de 1996 de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo incluyó en su orden del día el informe citado, así como el informe del Secretario General de 11 de marzo de

⁴⁵ *Ibid.*, págs. 23 a 25.

⁴⁶ *Ibid.*, pág. 25.

⁴⁷ *Ibid.*, págs. 25 y 26.

⁴⁸ S/1996/541 y Add.1, 2 y 3.

1996, presentado en cumplimiento de la resolución 1044 (1996)⁴⁹. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Alemania), con el consentimiento del Consejo, invitó al representante del Sudán, a petición de este, a participar en el debate sin derecho de voto. Seguidamente, el Presidente señaló a la atención del Consejo el proyecto de resolución preparado en el curso de las consultas anteriores del Consejo⁵⁰.

En la misma sesión, el Presidente señaló también a la atención del Consejo dos cartas de fechas 31 de mayo y 24 de junio de 1996, respectivamente, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Sudán⁵¹, a las que se adjuntaba información sobre las medidas adoptadas por el Sudán en cumplimiento de la resolución 1054 (1996) del Consejo de Seguridad, incluida la partida del Sudán de Osama bin Laden, y en las que se reiteraba su condena del terrorismo; una carta de fecha 2 de julio de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Sudán⁵², en la que se informaba al Consejo sobre los despachos de prensa según los cuales Mustafa Hamza se hallaba en el Afganistán, que incluían una declaración del Gobierno del Afganistán, y sobre las reuniones entre los Presidentes del Sudán y Egipto; y una carta de fecha 10 de julio de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Etiopía⁵³, a la que se adjuntaba una declaración en la que se presentaban las opiniones de Etiopía titulada “Las autoridades sudanesas continúan desafiando al Consejo de Seguridad y engañando a la comunidad internacional”.

El representante del Sudán dijo que la firme condena del terrorismo y del trágico atentado terrorista contra la vida del Presidente de Egipto expresada en todos los foros internacionales dimanaba de su firme principio de abstención de recurrir a la violencia y seguimiento de un sendero de paz y seguridad. Reiteró que el Sudán no había permitido ni permitiría que su territorio fuera utilizado para ningún acto terrorista ni como refugio de terroristas o de quienes hubieran eludido la justicia. El Sudán había expresado que estaba plenamente dispuesto a cooperar con todas las partes para llevar a los sospechosos ante la justicia y había adoptado medidas tangibles al respecto. Sin

embargo, pedirle al Sudán que extraditara a unos sospechosos que no tenía era como pedirle que cuadrara el círculo y solo cobraba sentido si el objetivo era encontrar justificativos para imponer sanciones injustas. Señaló que en las resoluciones 1044 (1996) y 1054 (1996) del Consejo de Seguridad se habían mencionado tres sospechosos. No obstante, la única información de que disponía el Sudán era un nombre, que era de nacionalidad egipcia y que estaba casado y vivía en el barrio de Amarat de Jartum. Además, no se disponía de fotografías. No se había encontrado rastro alguno de esa persona y se había llegado a la conclusión de que no existía. El Sudán, sin embargo, se había comprometido a dar a conocer toda la información dimanante de las investigaciones en curso. Dijo que la lógica utilizada para considerar al Sudán responsable de la presencia de esas personas en su territorio durante un determinado período de tiempo también podía utilizarse para convertir en responsable a cada Estado por el que hubieran pasado o en el que hubieran residido durante distintos períodos. En ese sentido, Etiopía, país en el que había ocurrido el delito y en el que los sospechosos habían permanecido durante un período de tiempo considerable, entrando y saliendo de él durante un período de dos años, como se mencionaba en el documento de ese país, podía considerarse directamente responsable. Era inaceptable que no se brindara la información adecuada que ayudara al Sudán a hallar a los sospechosos. Tampoco podía aceptarse la utilización del pretexto de proteger a fuentes clasificadas y delicadas, ya que habitualmente esas fuentes se facilitaban precisamente en el momento crítico en que se las necesitaba, no después. Preguntó por qué se estaba enjuiciando a los sospechosos en secreto y por qué no se había permitido que nadie, ni tan siquiera los Embajadores de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, les viera.

En cuanto a las resoluciones del Consejo de Seguridad en que se exigía al Sudán que desistiera de apoyar el terrorismo y a terroristas, así como de brindar refugio a esos últimos, señaló que el Gobierno del Sudán había procurado seriamente establecer contactos con los países que habían lanzado esas acusaciones. Señaló además que la primera reacción del Gobierno del Sudán tras la tentativa de asesinato del Presidente de Egipto había sido reintroducir el sistema de visados. Dijo que de conformidad con las resoluciones 1044 (1996) y 1054 (1996) del Consejo de Seguridad, el Sudán había pedido a todos los extranjeros que salieran del país, aunque aclaró que el Sudán no había recibido

⁴⁹ S/1996/179.

⁵⁰ S/1996/664.

⁵¹ S/1996/464 y S/1996/513.

⁵² S/1996/513.

⁵³ S/1996/538.

de ningún Estado acusación alguna contra las personas expulsadas del país y que ninguno de los expulsados debía ser enjuiciado en país alguno. Los extranjeros fueron expulsados porque el Sudán quería salir del círculo de los sospechosos y acatar las resoluciones del Consejo de Seguridad. Reiteró que las medidas adoptadas por el Sudán eran medidas genuinas y habían producido resultados concretos bien conocidos. Tras señalar que el Consejo de Seguridad había pedido al Sudán que mejorara sus relaciones con sus vecinos, destacó que el Sudán tenía diez Estados vecinos y que mantenía relaciones sumamente buenas y amistosas con seis de ellos, a las cuales estaba comprometido por diversos acuerdos y a través de comités ministeriales conjuntos que se reunían regularmente. Dijo que las relaciones entre el Sudán y Etiopía habían sido muy buenas, hasta el atentado contra la vida del Presidente egipcio, que había causado un malentendido entre ellos. El Sudán había estado dispuesto a mantener sus contactos con Etiopía para tratar de resolver el problema y seguir adelante. Su segundo vecino era Uganda, con respecto al cual inevitablemente guardaba cierto resentimiento, toda vez que era bien sabido que Uganda había apoyado al movimiento insurgente en el Sudán meridional. Eritrea, dijo, era una daga venenosa que planteaba peligros que amenazaban con difundirse por todo el Cuerno de África. Señaló que el Presidente de Eritrea había declarado en público que brindaría asistencia armada a cualquier grupo de oposición que tuviera como objetivo derribar al Gobierno legítimo del Sudán. A ello se agregaban los ataques al territorio sudanés y el sembrado de minas dentro de zonas residenciales del país. Recalcó, sin embargo, que el Sudán no había comenzado las hostilidades contra Eritrea y estaba dispuesto a eliminar la tirantez existente entre ambos países si Eritrea daba pruebas de buenas intenciones hacia el Sudán. En cuanto a Egipto, dijo que funcionarios de ambos países habían realizado grandes esfuerzos, que habían sido coronados por el éxito en la reunión al más alto nivel entre sus Presidentes en El Cairo. Por último, dijo que esos eran los esfuerzos que había hecho el Sudán con el fin de acatar las resoluciones del Consejo de Seguridad⁵⁴.

Hablando antes de la votación, el representante del Reino Unido dijo que a pesar de todo lo que acababa de decir el representante del Sudán su delegación lamentablemente no estaba convencida de que el Sudán hubiera cumplido con las exigencias

hechas por el Consejo de Seguridad en las resoluciones 1044 (1996) y 1054 (1996). Por ello, el Consejo tenía que tomar otras medidas, lo que no guardaba ninguna relación con la orientación del Gobierno actual del Sudán. Por consiguiente, acogía con beneplácito la iniciativa de Egipto de presentar el proyecto de resolución que estaba por someterse a votación. La solución al problema era simple: el Gobierno del Sudán debía reconocer la preocupación internacional por su conducta y cumplir con las exigencias del Consejo de Seguridad y de la OUA. Señaló que una de las exigencias principales del proyecto de resolución era que el Sudán garantizara que los tres sospechosos fueran extraditados y que su delegación seguía convencida de que el Sudán sabía dónde estaban. Si todavía estaban en el Sudán, el Gobierno debía extraditarlos con arreglo al tratado bilateral de extradición. Si el Sudán había ayudado a uno de los tres sospechosos a salir del país, el proyecto de resolución exigía claramente que el Gobierno del Sudán tomara las medidas necesarias, incluida, por ejemplo, la provisión de las pruebas necesarias para que se efectuara su extradición a Etiopía y el Reino Unido no se daría por satisfecho hasta que el Sudán hubiera conseguido ese objetivo y, además, hubiera cesado de apoyar al terrorismo internacional. Señaló que tomaba nota de las medidas adoptadas por el Sudán para distanciarse de algunos de los grupos terroristas que había apoyado y de las afirmaciones del Gobierno del Sudán de que había dado pruebas de su disposición a cooperar con todas las partes interesadas en la persecución y detención de los sospechosos, pero que debía hacer más para cumplir con las exigencias especificadas en la resolución. El proyecto de resolución indicaba que el Consejo de Seguridad continuaría ocupándose del tema y que no vacilaría en aplicar sanciones aéreas después de un período de noventa días en caso de incumplimiento por parte del Sudán. Por último, exhortó a los Estados que todavía no habían informado al Secretario General acerca de las medidas que habían adoptado para cumplir con las disposiciones de la resolución 1054 (1996), a que lo hicieran, señalando que el cumplimiento riguroso de las sanciones era un factor importante para asegurar el acatamiento por parte del Sudán⁵⁵.

El representante de la Federación de Rusia dijo que Rusia siempre se había resistido resueltamente al terrorismo internacional en todas sus manifestaciones,

⁵⁴ S/PV.3690, págs. 2 a 9.

⁵⁵ *Ibid.*, págs. 8 y 9.

incluida la tentativa de asesinato del Presidente de Egipto, y había cooperado con varios Estados de manera concreta y constructiva, incluso participando en la preparación de las decisiones antiterroristas del Grupo de los Ocho. Dijo que una investigación objetiva de la tentativa de asesinato solo podía lograrse por medio de la cooperación constructiva entre todas las partes interesadas, inclusive en la OUA y otros mecanismos regionales, así como a nivel bilateral, con la participación de los organismos internacionales competentes. Señaló que estaba familiarizado con las propuestas pertinentes planteadas por la INTERPOL que, lamentablemente, se habían dejado flotando en el aire. También podría obtenerse información adicional importante durante el juicio a puerta cerrada que se llevaba a cabo en Addis Abeba y repitió su petición de que se informara a los miembros del Consejo de Seguridad sobre dicho juicio. Dijo que a su país le preocupaba que al aprobarse las resoluciones 1044 (1996) y 1054 (1996) el enfoque predominante en el Consejo de Seguridad no iba dirigido tanto a investigar a los sospechosos de la comisión de un acto terrorista como a aislar al Sudán. A fin de satisfacer intereses de corto plazo, se había hecho caso omiso de las opiniones de quienes habían opuesto reparos con firmeza a la práctica desacertada de imponer sanciones sobre la base de exigencias vagas y, por lo tanto, difíciles de cumplir, sin criterios y condiciones claramente formulados para su imposición y levantamiento. Lamentablemente, podía verse una repetición de ese enfoque en el proyecto de resolución. El proyecto predeterminaba la inevitabilidad de un embargo aéreo sin ningún intento de evaluar las consecuencias humanitarias negativas de esa medida para la población del Sudán, pese a que su delegación había sugerido que se realizara dicha evaluación previa. Además, el párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución imponería sanciones no solo contra Sudan Airways, sino también contra todas las demás líneas aéreas del Sudán, que nunca habían sido objeto de acusación alguna. La pregunta que se planteaba era cómo debía el Sudán cumplir con las disposiciones de las resoluciones 1044 (1996) y 1054 (1996) del Consejo de Seguridad en circunstancias que iban más allá de la jurisdicción nacional y la capacidad real del Sudán. El uso apresurado del instrumento de las sanciones no solo era destructivo para el pueblo del Sudán y los países de la región, sino que también sentaba un precedente que podría ocasionar un menoscabo real a la autoridad del Consejo de

Seguridad al dar la impresión de que no podía extraer conclusiones de las lecciones del pasado. En vista de ello, su delegación no podía apoyar el proyecto de resolución⁵⁶.

El representante de Indonesia dijo que su delegación estaba profundamente preocupada por la tentativa de asesinato contra el Presidente de Egipto y siempre había sostenido una posición contraria al terrorismo internacional, y reiteró que en última instancia incumbía al Sudán la responsabilidad de cumplir plenamente con las disposiciones de las resoluciones 1044 (1996) y 1054 (1996) del Consejo. Expresó, sin embargo, el convencimiento de que habría sido preferible abordar la cuestión aplicando un enfoque gradual, en especial a la luz de los esfuerzos realizados por el Sudán. Habida cuenta de que la información disponible en la coyuntura era insuficiente, expresó la opinión de que sería más constructivo que el Consejo siguiera alentando al Sudán a realizar esfuerzos para proporcionar información sobre los sospechosos, incluido su paradero, dándole más tiempo y evitando medidas exageradamente severas que podían acabar siendo contraproducentes para tratar de asegurarse la cooperación del Sudán con la comunidad internacional. Por lo tanto, expresó las reservas de su delegación respecto de la imposición de sanciones amplias contra Sudan Airways, como se indicaba en el párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución. También expresó preocupación por la repercusión que las sanciones tendrían en el Sudán y señaló que las sanciones no tenían por objeto ser punitivas y que las consecuencias humanitarias adversas, en especial en el caso del Sudán, no podían descartarse con tanta rapidez. Dijo que era imperativo no solo atender a las preocupaciones por la cuestión en examen, sino también mantener una estricta adhesión a los principios básicos de las sanciones no punitivas. Resultaría inútil que se adoptaran resoluciones que no pudieran cumplirse, ya que ello solo afectaría a la credibilidad del Consejo. Dijo que a la luz de esas observaciones, votaría a favor del proyecto de resolución⁵⁷.

El representante de China dijo que su delegación había reafirmado en muchas ocasiones que se oponía en forma consecuente y resuelta a todo tipo de actividades terroristas y que el atentado contra la vida

⁵⁶ *Ibid.*, págs. 10 y 11.

⁵⁷ *Ibid.*, págs. 11 a 13.

del Presidente de Egipto constituía un incidente grave. Sostuvo que todas las partes interesadas debían unirse en un esfuerzo común para aprehender a los sospechosos y someterlos a juicio. Desde que el Consejo de Seguridad aprobara la resolución 1054 (1996), todas las partes interesadas habían realizado enormes esfuerzos para aplicar sus disposiciones pertinentes. El Secretario General, en su informe, señalaba también que el Sudán, como parte directamente interesada, muchas veces había declarado en términos concretos su oposición al terrorismo y había tomado algunas medidas prácticas. Dijo que a juicio de China, el Consejo debía seguir alentando a todas las partes a que realizaran mayores esfuerzos para solucionar la cuestión lo antes posible. Sostuvo que la posición de principios de China en materia de sanciones era coherente: no creía que las sanciones fueran una panacea porque su aplicación no podía resolver un problema, pero podía agravarlo. Las restricciones a Sudan Airways constituían una escalada del régimen de sanciones contra el Sudán. Sostuvo que si bien el proyecto de resolución no fijaba la fecha de entrada en vigor de sus disposiciones, representaba una decisión clara de imponer sanciones. La cuestión relativa al Sudán ya era bastante complicada y expresó la opinión de que la intensificación de las sanciones contra el Sudán podría agravar el problema aún más. Señaló que durante las consultas la delegación china había propuesto algunas enmiendas al proyecto de resolución, pero que esas sugerencias razonables no habían hallado aceptación. Por lo tanto, se abstendría en la votación del proyecto de resolución⁵⁸.

Varios otros oradores hicieron uso de la palabra y condenaron el terrorismo internacional y la tentativa de asesinato del Presidente de Egipto como una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, declararon que el Sudán no había cumplido plenamente con las disposiciones de la resolución 1044 (1996) y le dirigieron un llamamiento para que lo hiciera, y señalaron que el proyecto de resolución especificaba las posibles medidas que podían imponerse contra el Sudán en caso de que siguiera incumpléndola al cabo de noventa días⁵⁹.

⁵⁸ *Ibid.*, pág. 13.

⁵⁹ *Ibid.*, pág. 13 (República de Corea); pág. 14 (Italia), pág. 14 (Botswana); y págs. 14 y 15 (Guinea-Bissau). Después de la votación, pág. 17 (Polonia); págs. 17 y 18 (Chile); pág. 18 (Alemania); y págs. 16 y 17 (Francia).

En la misma sesión el proyecto de decisión se sometió a votación y se aprobó por 13 votos contra ninguno y dos abstenciones (China, Federación de Rusia) como resolución 1070 (1996)⁶⁰, que dice:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 1044 (1996), de 31 de enero de 1996, y 1054 (1996), de 26 de abril de 1996,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 10 de julio de 1996,

Tomando nota de las cartas de fechas 31 de mayo, 24 de junio y 2 de julio de 1996, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Sudán ante las Naciones Unidas,

Tomando nota también de la carta de fecha 10 de julio de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Democrática Federal de Etiopía ante las Naciones Unidas,

Profundamente alarmado por la tentativa terrorista de asesinar al Presidente de la República Árabe de Egipto ocurrida en Addis Abeba el 26 de junio de 1995, y convencido de que los responsables de ese acto deben ser enjuiciados,

Tomando nota de que en las declaraciones del Órgano Central del Mecanismo de la Organización de la Unidad Africana para la prevención, gestión y solución de conflictos formuladas el 11 de septiembre y el 19 de diciembre de 1995 se señaló que el atentado contra la vida del Presidente Mubarak había estado dirigido no solo contra el Presidente de la República Árabe de Egipto, y no solo contra la soberanía, la integridad y la estabilidad de Etiopía, sino también contra toda África,

Lamentando que el Gobierno del Sudán no haya atendido todavía a las peticiones del Órgano Central del Mecanismo que figuraban en esas declaraciones,

Tomando nota de los esfuerzos constantes de la Organización de la Unidad Africana por lograr que el Sudán atienda a las peticiones del Órgano Central del Mecanismo, y lamentando que el Gobierno del Sudán no haya dado una respuesta adecuada a las gestiones de la Organización de la Unidad Africana,

Profundamente alarmado por el hecho de que el Gobierno del Sudán no haya atendido a las peticiones formuladas en el párrafo 4 de la resolución 1044 (1996) y reafirmadas en el párrafo 1 de la resolución 1054 (1996),

Reafirmando que la represión de los actos de terrorismo internacional, incluso aquellos en que haya Estados involucrados, es esencial para mantener la paz y la seguridad internacionales,

⁶⁰ Para la votación, véase S/PV.3690, pág. 15.

Habiendo determinado que el hecho de que el Gobierno del Sudán no haya atendido a las peticiones formuladas en el párrafo 4 de la resolución 1044 (1996) y reafirmadas en el párrafo 1 de la resolución 1054 (1996) constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Decidido a erradicar el terrorismo internacional y a velar por la aplicación efectiva de las resoluciones 1044 (1996) y 1054 (1996) y, con ese fin, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Exige* una vez más que el Gobierno del Sudán atienda plenamente y sin más dilación a las peticiones formuladas en el párrafo 4 de la resolución 1044 (1996) y reafirmadas en el párrafo 1 de la resolución 1054 (1996);

2. *Toma nota* de las medidas adoptadas por algunos Estados Miembros para aplicar las disposiciones enunciadas en el párrafo 3 de la resolución 1054 (1996), y pide a los Estados que todavía no lo hayan hecho que informen al Secretario General lo antes posible de las medidas que hayan adoptado con ese fin;

3. *Decide* que todos los Estados nieguen permiso para despegar de sus territorios, aterrizar en ellos o sobrevolarlos a las aeronaves que estén registradas en el Sudán o que sean propiedad de Sudan Airways o estén alquiladas o sean explotadas por esta compañía o en nombre suyo o sean propiedad de una empresa, dondequiera que esté situada u organizada, en la que Sudan Airways tenga capital mayoritario o sobre la que ejerza un control mayoritario o estén alquiladas o sean explotadas por dicha empresa, o sean propiedad del Gobierno o de las autoridades públicas del Sudán o estén alquiladas o sean explotadas por el Gobierno o las autoridades públicas del Sudán o sean propiedad de una empresa, dondequiera que esté situada u organizada, en la que el Gobierno o las autoridades públicas del Sudán tengan capital mayoritario o sobre la que ejerzan un control mayoritario;

4. *Decide también* fijar, noventa días después de la fecha de aprobación de la presente resolución, la fecha de entrada en vigor de las disposiciones enunciadas en el párrafo 3 *supra* y de todos los aspectos de las modalidades de su aplicación, a no ser que el Consejo decida antes de esa fecha, sobre la base de un informe que le presente el Secretario General, que el Sudán ha atendido a la exigencia formulada en el párrafo 1 *supra*;

5. *Pide* al Secretario General que, a más tardar el 15 de noviembre de 1996, presente un informe sobre el cumplimiento por el Sudán de lo dispuesto en el párrafo 1 *supra*;

6. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

El representante de Egipto dijo que desde la aprobación de la resolución 1054 (1996) en abril, y a pesar de que la resolución imponía algunas medidas diplomáticas limitadas para obligar al Sudán a acatar las exigencias de la comunidad internacional, el Sudán había persistido en sus intentos de evitar el cumplimiento de las disposiciones del Consejo de Seguridad. Informó al Consejo de que en el momento de la reunión de los Presidentes de Egipto y el Sudán en la Cumbre Árabe, Egipto había pensado que el Sudán tenía la voluntad política que la comunidad internacional aguardaba de él y había aceptado la petición del Sudán de abrir un canal de comunicación entre las autoridades de seguridad de ambos países. Desafortunadamente, más tarde se dio cuenta de que el objetivo del Sudán no consistía en emprender un diálogo, sino en tratar de aprovechar el hecho de que Egipto había aceptado iniciar ese diálogo con el fin de dar a la comunidad internacional la falsa impresión de que estaba haciendo lo que se esperaba de él. Dijo que la resolución 1070 (1996) constituía un mero llamado de atención dirigido al Sudán, en el que se decía que debía cooperar con el Consejo y con los países interesados con el fin de cumplir con las peticiones del Consejo. Reiteró que Egipto consideraba inaceptable apoyar cualquier medida que afectara los intereses del pueblo sudanés, se sumara a los padecimientos económicos de su vida cotidiana o perjudicara su integridad territorial. Instó al Gobierno del Sudán a que aprovechara el período de gracia que le ofrecía el Consejo, hasta mediados de noviembre de 1996, para traducir las palabras amables en acciones adecuadas. Expresó la esperanza de que el período venidero se caracterizara por acontecimientos positivos en lo referente a la extradición de los sospechosos, al suministro de cualquier tipo de información que el Sudán poseyera acerca de ellos y a la ruptura de toda relación con organizaciones terroristas, a fin de que los intereses del pueblo del Sudán no se vieran perjudicados⁶¹.

⁶¹ *Ibid.*, págs. 15 y 16.